CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2173-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA PUNTA HERMOSA, LIMA, LIMA

"SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE VI

18 DE JUNIO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0092025221730 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2025-2-2173-SCE

"SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	El Gerente de Servicios a la ciudad y Gestión ambiental, como área usuaria, formuló un requerimiento impreciso para contratar el servicio de transferencia y residuos sólidos, considerando la subcontratación de ambos componentes sin acatar la normativa aplicable, así como no sustentó la finalidad pública del servicio de transferencia. En la ejecución contractual, dicha gerencia otorgó conformidad al componente de transferencia pese a que este no fue realizado, y no advirtió que los documentos presentados por el proveedor estaban incompletos. Dicha situación conllevó a que se materialice la contratación de un servicio innecesario lo cual condujo a un gasto de los recursos públicos por la suma de S/ 7,559.09 en detrimento de los intereses patrimoniales de la Entidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	39
V.	CONCLUSIÓN	40
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	41

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2173-SCE

"SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PERIODO 2021" PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2173-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000108-2025-CG/OC2173 de 18 de marzo de 2025, cambiándose de supervisor y jefe de comisión de control a través del oficio n.° 000141-2025-CG/OC2173 de 15 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual del "Servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa", se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales existentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión, evaluación y análisis de la documentación consistente de los actos preparatorios y proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-PRIMERA CONVOCATORIA, denominada: "Servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa" por un valor referencial S/ 93 362,20; así como la ejecución del contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021, suscrito entre la empresa PATRESOL S.A.C y la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa por un monto de S/ 91,154.90, así como su Adenda n.° 001-2022 de 15 de febrero de 2022 por un monto de S/ 22,788.73, que tenía como objeto contractual la contratación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Punta Hermosa, al haberse identificado que el área usuaria formuló el requerimiento y los términos de referencia (TDR) incluyendo innecesariamente el servicio de transferencia de residuos sólidos municipales, además que no contenían una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, permitiendo con ello que el órgano encargado de las contracciones admitiera la propuesta económica del servicio de transferencia y de disposición final sin que este se ajuste a las bases integradas. Y en la ejecución el área usuaria emitió conformidades por el servicio de transferencia de residuos sólidos no ejecutados, propiciando con ello que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa pague al contratista por este concepto el importe de S/ 7,559.09.

Alcance

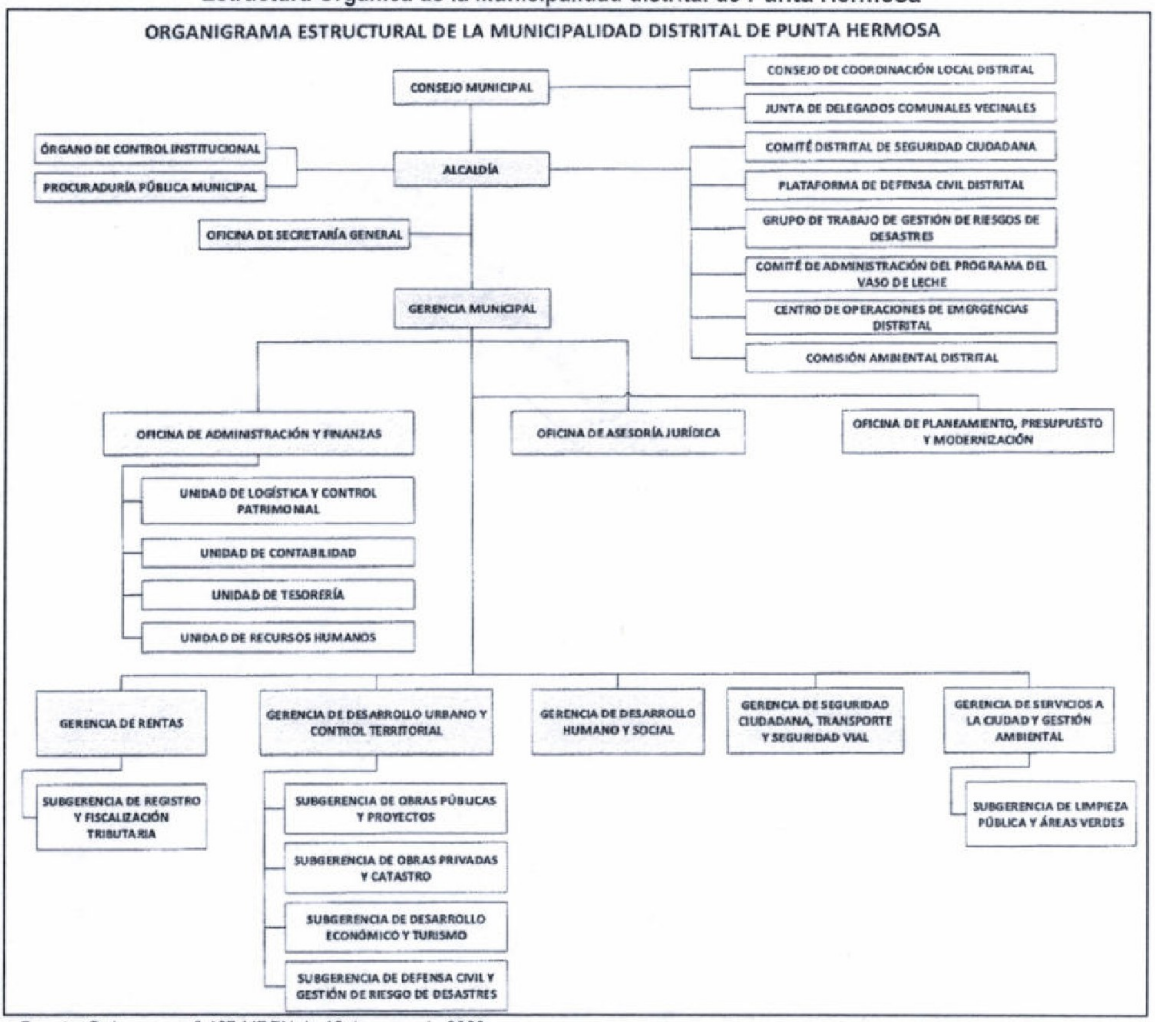
El servicio de Control Específico comprende el periodo de 3 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa



Fuente: Ordenanza n.° 467-MDPH de 12 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de junio de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-

CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL, COMO ÁREA USUARIA, FORMULÓ UN REQUERIMIENTO IMPRECISO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y RESIDUOS SÓLIDOS, CONSIDERANDO LA SUBCONTRATACIÓN DE AMBOS COMPONENTES SIN ACATAR LA NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO NO SUSTENTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA. EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, DICHA GERENCIA OTORGÓ CONFORMIDAD AL COMPONENTE DE TRANSFERENCIA PESE A QUE ESTE NO FUE REALIZADO, Y NO ADVIRTIÓ QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR ESTABAN INCOMPLETOS. DICHA SITUACIÓN CONLLEVÓ A QUE SE MATERIALICE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO INNECESARIO LO CUAL CONDUJO A UN GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 7,559.09 EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD.

El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, área usaría del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales, formuló un requerimiento de forma imprecisa y carente de objetividad, lo que se evidencia en una incongruencia en las cantidades de servicio requeridas, solicitar como capacidad legal un requisito basado en una normativa que no se encontraba vigente, y no establecer con claridad ni objetividad el personal clave para la prestación del servicio. Asimismo, el área usuaria al formular el requerimiento consideró la posibilidad de subcontratación sin acatar el límite máximo que se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado; del mismo modo, en el requerimiento no se sustentó la finalidad pública respecto del servicio de transferencia, el cual no era necesario según los documentos de gestión de la misma Entidad.

Durante la realización del procedimiento de selección, la incongruencia en las cantidades de servicio para la transferencia y disposición final señaladas en el requerimiento formulado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, conllevó a que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, constituida como órgano encargado de las contrataciones, admitiera la oferta de la empresa PATRESOL S.A.C., único participante y postor, que presentó el precio de su oferta sin considerar lo establecido en las bases integradas, la calificó y le otorgo la buena pro.

En el transcurso de la ejecución contractual, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad por el servicio de transferencia, a pesar que el proveedor PATRESOL S.A.C. no prestó ese servicio, ni lo ejecutó realmente, lo que se evidenció a partir de que el proveedor no utilizó sus vehículos en la presunta prestación del servicio, el servicio de transferencia fue sustentado con tickets que presentan traslape con las horas en las que prestó el servicio de disposición final puesto que ambos servicios no podrían haberse realizado al mismo tiempo por la distancia que existe entre ambas ubicaciones (transferencia y disposición final), y los conductores de los camiones compactadores de la Entidad desconocen de la ejecución de ese servicio o de haber conducido los vehículos de la Entidad a la planta de transferencia.

Así también, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad sin advertir que los documentos presentados por el proveedor PATRESOL S.A.C., para acreditar el cumplimiento del servicio, estaban incompletos, entre ellos no se incluyeron a las facturas, que fueron presentadas posteriormente al plazo máximo establecido en las bases y en el contrato.

Estos hechos contravinieron los artículos 2, 8, 9, 12, 16, 32 y 35 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29, 49, 73, 74, 75 y 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, los artículos 87° y 88° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, el principio de Legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el artículo 5° de la Directiva n.° 005-2016-GM/MDPH "Criterios y lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para las contrataciones de servicios y consultorías en general de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa", el numeral 2.2.1.1. del capítulo II y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y la cláusula cuarta del contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021.

La situación antes señalada generó que se haya pagado por servicios no prestados por el monto de S/ 7,559.09, en detrimento de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

1. Antecedentes al procedimiento de selección

a. El requerimiento formulado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental -en su calidad de área usuaria- fue impreciso y carente de objetividad, se consideró una cantidad incongruente del servicio a contratar, así como requisitos de calificación imprecisos e incluso contradictorios entre sí.

Mediante requerimiento n.°135-2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Augusto Meiji Nishimura Wong, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental -en su calidad de área usuaria- solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas el "Servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa"; en dicho documento remitió adjuntos los términos de referencia (en adelante TDR) del servicio, cuyo objetivo principal era el de contratar *"una empresa operadora de residuos sólidos EO- RS, que brinde el servicio de transferencia y disposición final de los residuos sólidos municipales, las 24 horas todos los días (lunes a domingo) incluidos feriados"* y uno de sus objetivos específicos era el de contar con un servicio ininterrumpido *"de transferencia y disposición final de los residuos sólidos municipales en el distrito de Punta Hermosa"*. Dentro del numeral 5 de los referidos TDR, se describían las características y condiciones del servicio a contratar según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Características y condiciones del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos

N.°	Característica	Detalle
1	Plazo	12 meses
2	Descripción del servicio – transferencia	La Entidad, como una alternativa según la necesidad del servicio, utilizará la planta de transferencia de residuos sólidos del proveedor. **Al ser un servicio a todo costo**, el contratista **asume el costo del personal, mantenimiento de la planta de transferencia, maquinarias, entre otros**.

N.°	Característica	Detalle
3	Descripción del servicio – disposición final	Recepción de 4,179.50 toneladas de residuos sólidos municipales para la disposición final, durante los 12 meses de ejecución contractual. Los residuos sólidos municipales, irán al relleno sanitario en los vehículos de propiedad de la Entidad.
4	Cantidad de residuos sólidos cubiertos por el servicio	**Para la transferencia**, 600 toneladas mensuales, lo que hace un total de 7,200 toneladas por todo el servicio. **Para la disposición final**, 4,179.50 toneladas

Fuente: Requerimiento n.°135- 2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, en el anexo del referido requerimiento se establecieron los siguientes requisitos de calificación:

Cuadro n.° 2
Requisitos de calificación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos

N.°	Requisito de calificación	Detalle	Documento que acredita el requisito
1	Capacidad legal	• Proveedor deberá encontrarse registrado como EO-RS[1] y/o registro vigente de "Empresa Prestadora de Servicios Sólidos" emitido por DIGESA (de conformidad con lo que establece la Ley n.° 27314[2]). • Deberá contar con autorización de operador de disposición final de residuos sólidos, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, o promesa de prestación de servicio o contrato vigente con un relleno sanitario autorizado. • Resolución Directoral que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental. • Certificado de calibración de balanza de infraestructura de transferencia, realizado en el último año.	a. Copia del registro autoritativo EO-RS emitido por el MINAM y/o registro vigente de "Empresa Prestadora de Servicios Sólidos" emitido por DIGESA. b. En caso de que la infraestructura sea alquilada, contrato y/o promesa de servicios con una planta de transferencia y/o relleno sanitario. c. Resolución Directoral que aprueba el EIA emitida por DIGESA. d. Certificado de calibración de balanza de infraestructura de transferencia, realizado en el último año.
2	Infraestructura estratégica	- Relleno sanitario con capacidad mínima de 600 toneladas de residuos sólidos. - Planta de transferencia, con área de residuos sólidos de mínimo 2,000 m².	Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la ***disponibilidad*** de la infraestructura estratégica requerida.
3	Calificación del personal clave	Ingeniero a cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio	Título profesional de ingeniero ambiental, sanitario, químico y/o industrial, con 120 horas de capacitación en gestión y manejo de residuos sólidos.
		Médico en Seguridad y Salud en el Trabajo	Título profesional de médico cirujano, con 120 horas de capacitación en salud y seguridad en el trabajo
		Supervisor	No indica. **Este personal clave no se encuentra detallado en este punto.**
4	Experiencia del personal clave	Para el Ingeniero a cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio:	Diez (10) años de experiencia en labores como responsable de manejo y gestión de residuos sólidos.
		Para el Médico en Seguridad y Salud en el Trabajo:	Diez (10) años de experiencia en seguridad y salud ocupacional.
		Para el Supervisor: **No se indica.**	**Cinco (5) años de experiencia en supervisión de plantas de transferencia.**
5	Experiencia del postor en la especialidad	Monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de contratación, durante los últimos ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta.	Copia simple de: -Contrato (u orden de servicio) y conformidad o constancia de prestación. -Comprobante de pago cancelado, con voucher de depósito, nota de abono u otro.

Fuente: Requerimiento n.°135- 2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Como se evidencia, el requerimiento del área usuaria presenta requisitos imprecisos y carentes de objetividad, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- **Incongruencia en las cantidades de servicio requeridas por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad**

 En el requerimiento formulado por Augusto Meiji Nishimura Wong, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, se requirió un servicio de transferencia por

[1] Empresa operadora de residuos sólidos.
[2] Ley General de Residuos Sólidos – Ley n.° 27314, **derogada** por el Decreto Legislativo n.° 1278 de 22 de diciembre de 2016.

7,200.00 toneladas (a razón de 600 toneladas mensuales), mientras que solo 4,179.50 toneladas para la disposición final. En el entendido de que el proceso de transferencia[3] es **anterior** al de disposición final[4] de residuos sólidos -de conformidad con lo que señala el Decreto Legislativo n.° 1278-, no resulta congruente requerir una cantidad de servicio menor para la disposición final que para la transferencia, máxime cuando la transferencia, en principio, no implica una pérdida de residuos sólidos, tan solo su *traspaso* de vehículos de menor capacidad a otros de mayor capacidad, en infraestructuras habilitadas para dicho fin, con la finalidad de continuar el transporte hasta su disposición final.

- **El Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad solicitó como capacidad legal un requisito basado en normativa no vigente**

Se estableció como requisito de calificación para la capacidad legal, que la empresa que brinde el servicio, cuente con una u otra autorización tanto del MINAM y/o de DIGESA y/o en caso de que la infraestructura sea alquilada debe tener el contrato y/o promesa del citado servicio; advirtiéndose, que la empresa prestadora de servicio debe contar con uno o ambos requisitos. Al respecto, el requisito de habilitación legal por parte de DIGESA se basaba en una norma que se encontraba derogada. Ello ha sido confirmado por el Ministerio de Ambiente (MINAM), a través del informe n.° 01967-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 23 de setiembre de 2024[5] **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se señaló lo siguiente:

> "(...) *en virtud de la Ley N° 27314 y su Reglamento, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud era competente para administrar los Registros de Empresas Prestadoras y Comercializadoras de Residuos Sólidos,* ***Ley que fue derogada con la entrada en vigencia de Decreto Legislativo N°1278*** *que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos la cual entró en vigencia con la aprobación de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017- MINAM de fecha 21 de diciembre del 2017(...)*
>
> *(...)* ***las empresas que requieren prestar servicios de residuos sólidos efectuando las operaciones de Transferencia y Disposición final,*** *entre otras,* ***deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de EO-RS del MINAM****". [El énfasis es añadido]*

- **El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental no estableció con claridad ni objetividad el personal clave para la prestación del servicio**

Aunado a lo anterior, en los requisitos de calificación adjuntos al requerimiento, se consideró, en un primer momento, dos (2) profesionales como personal clave en el apartado "B.3 Calificación del personal clave", correspondiente a los perfiles de "Ingeniero a cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio" y "Médico en Seguridad y Salud ocupacional". No obstante, en el apartado "B.4 Experiencia del personal clave" se añadió la experiencia requerida para el personal clave "Supervisor" como parte del plantel del personal clave, el cual no había sido considerado

[3] "***Artículo 39.- Transferencia***
Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin. No se permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce horas".

[4] "***Artículo 41.- Disposición final***
Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente".

[5] Notificado a este OCI mediante en oficio n.° 00380-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

inicialmente, lo cual constituye una imprecisión en el requerimiento, que resta claridad y objetividad al mismo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Personal clave requerido para el servicio de transferencia y disposición final

N.°	Personal clave requerido	Requisito establecido en la calificación del personal clave	Requisito establecido en la experiencia del personal clave
1	Ingeniero a cargo de la Dirección Técnica	Título profesional de ingeniero ambiental, sanitario, químico y/o industrial, con 120 horas de capacitación en gestión y manejo de residuos sólidos.	Diez (10) años de experiencia en labores como responsable de manejo y gestión de residuos sólidos.
2	Médico en Seguridad y Salud ocupacional	Título profesional de médico cirujano, con 120 horas de capacitación en salud y seguridad en el trabajo	Diez (10) años de experiencia en seguridad y salud ocupacional.
3	Supervisor	**No se encuentra establecido en el referido apartado.**	**Cinco (5) años de experiencia en supervisión de plantas de transferencia.**

Fuente: Requerimiento n.°135- 2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control.

b. En el requerimiento formulado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental se consideró la posibilidad de subcontratación sin establecer el límite máximo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6,7] establece en su artículo 147 la posibilidad de subcontratación hasta *"por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original,* ***salvo prohibición expresa*** *contenida en los documentos del procedimiento de selección o* ***cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato*** *vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista"*.

Pese a que la Ley *limita* la subcontratación hasta por un máximo del 40% y siempre que no se trate de **prestaciones esenciales** del contrato que determinen la selección del contratista, en la formulación del requerimiento n.°135- 2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, permitió -en la práctica- la subcontratación de la **totalidad** de las prestaciones requeridas, tal como se evidencia en los requisitos de calificación adjuntos al requerimiento, los cuales han sido descritos en el cuadro n.° 2 del presente documento y, que, habilitaron la posibilidad de contratación de un proveedor que **no cuente** con la infraestructura ni maquinaria de transferencia y/o disposición final, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Requisitos de calificación del requerimiento que permiten la subcontratación del 100% de las prestaciones del contrato

N.°	Requisito de calificación	Detalle	Documento que acredita el requisito
1	Capacidad legal	• Deberá contar con autorización de operador de disposición final de residuos sólidos, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, o promesa de prestación de servicio o contrato vigente con un relleno sanitario autorizado.	• ***En caso de que la infraestructura sea alquilada, contrato y/o promesa*** de servicios con una planta de transferencia y/o relleno sanitario.
2	Infraestructura estratégica	• Relleno sanitario con capacidad mínima de 600 toneladas de residuos sólidos. • Planta de transferencia, con área de residuos sólidos de mínimo 2,000 m².	• Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, ***compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad*** de la infraestructura estratégica requerida.

Fuente: Requerimiento n.°135- 2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control.

6 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.
7 En adelante, el Reglamento.

Al respecto, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado[8] ha confirmado -en su opinión n.° 096-2019/DTN de 13 de junio de 2019[9]- los límites a la subcontratación en los procedimientos de contratación pública en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento -respecto de la prohibición de subcontratar las prestaciones esenciales-, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) se advierte que el contratista puede subcontratar algunas de las prestaciones previstas en el contrato, siempre que dicha subcontratación no se encuentre prohibida por los documentos del procedimiento de selección y cuente con autorización previa de la Entidad.*
>
> *Asimismo, de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento, solo se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, **no pudiendo ser objeto de subcontratación aquellas prestaciones esenciales** que se encuentran vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.*
>
> *De igual forma, es importante precisar que la subcontratación no enerva la responsabilidad del contratista, pues conforme a lo previsto en el numeral 35.4 del artículo 35 de la Ley, este "(...) mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad".*

Por tanto, con su requerimiento, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, permitió que la prestación del servicio -como se verá más adelante- se diera en condiciones no contempladas en la normativa de contrataciones.

c. El requerimiento no sustentaba la finalidad pública respecto del componente del servicio de transferencia, toda vez que el mismo no era necesario, de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad.

Cabe señalar, por otro lado, que, en los documentos de gestión de la Entidad relacionados a la gestión de residuos sólidos, **no se menciona la ejecución -por parte de la Entidad- del servicio de transferencia-**, precisándose, incluso, que no es necesaria la etapa de "transferencia" en la gestión de residuos sólidos municipales, tal como se detalla a continuación:

Se tiene, por un lado, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Punta Hermosa, aprobado mediante Ordenanza n.° 325-MDPH de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**[10], en el cual se señaló expresamente, en su numeral 2.2.2.6. "Transferencia de residuos sólidos", que "***No se realiza la transferencia de residuos sólidos domiciliarios y/o municipales** se trasladan en forma directa hacia el relleno sanitario con las unidades compactadores y las unidades camiones de baranda tanto los residuos sólidos domiciliarios, municipales y de barrido de calles".* Así también, en el numeral 2.2.2.7.1, se señala: *"**El servicio de disposición final se realiza mediante Relleno Sanitario**, el distrito de Punta Hermosa dispone sus residuos sólidos municipales en el relleno sanitario de Portillo Grande ubicado en el distrito de Lurín, la disposición final del 100% de residuos sólidos recolectados **se traslada con las unidades propias de la comuna la unidad compactadora y el camión multiuso municipal***". La afirmación de que los residuos sólidos sean trasladados directamente hacia la disposición final en el relleno sanitario en vehículos propios de la Entidad refleja que el componente de "transferencia" no era necesario y no era ejecutado por la Entidad.

En el mismo sentido, los Planes Operativos Institucionales vigentes para el año 2020 y para el año 2021, en lo correspondiente a la gestión de residuos sólidos municipales, se señalaron

8 OSCE, de ahora en adelante.
9 Publicada en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/354993/Opini%C3%B3n_N__096-2019DTN20190823-20627-bahh2d.doc
10 Cuya vigencia, por cinco (5) años desde su publicación, fue confirmada por el Gerente (e) de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante acta n.° 01-2025-OCI-MDPH-SCERRSS de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

como componentes de dicha actividad únicamente la "recolección" y la "disposición final", sin que se mencione la transferencia, la cual, como se ha señalado anteriormente, **no se realizaba en el distrito**. En el POI 2020[11], aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2019-MDPH de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se señaló en la identificación de servicios entregados y beneficiarios *"Recojo y transporte hasta su disposición final"* y como resultados a los que contribuye el producto, las actividades de *"Recojo de Residuos Sólidos domicilio por domicilio"* y *"Traslado y Disposición Final de los Residuos Sólidos"*. Como se evidencia, la **transferencia** de residuos sólidos no estaba contemplada en el documento de gestión.

De la misma manera, en el POI 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 084-2021-MDPH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se consideró como actividad a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el "Recojo, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos". Nuevamente, no se menciona la actividad de **transferencia**. Por tanto, se confirma, con base a los documentos de gestión de la Entidad vigentes al momento de la formulación del requerimiento n.°135-2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, realizado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, que el componente del servicio de transferencia no era necesario.

En relación a lo anterior, la Entidad -mediante el informe n.° 31-2024-JBQR/MDPH de 14 de mayo de 2024[12] **(Apéndice n.° 9)**- acreditó la propiedad de los vehículos camiones compactadores de basura a titularidad de la Entidad, con placas de rodaje n.os EGG-416 y EGX-893, del año 2011 y 2016, respectivamente; asimismo, precisó que dichos vehículos se encontraban asignados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes. Cabe señalar que, para el año 2021, el encargado de la citada subgerencia era el señor Augusto Meiji Nishimura Wong[13].

De lo señalado, en el Requerimiento y los TDR emitidos por el señor Augusto Meiji Nishimura Wong, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (en su calidad de área usuaria), se advierte que el servicio de transferencia de residuos sólidos fue requerido, cuando no se configuraba la finalidad pública del mismo, ya que la Entidad -de forma anterior al requerimiento- había consignado en sus instrumentos de gestión la inexistencia de la necesidad de servicio de transferencia, en razón en que el servicio de recolección de residuos sólidos era efectuado por los camiones compactadores de su propiedad, los cuales directamente realizaban la disposición final en el relleno sanitario. Ello fue confirmado por el propio exfuncionario al consignar en los referidos TDR en la descripción del servicio disposición final que los residuos sólidos municipales *"producto del servicio de limpieza pública por parte de la GSCGA, irán al relleno sanitario en los vehículos de propiedad de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa"*.

2. Desarrollo del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro

En virtud a lo anterior, y una vez seguidos los trámites en relación al requerimiento formulado por el área usuaria, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe n.° 0162-2021-SGLYCP/MDPH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, solicitando la aprobación del Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-PRIMERA CONVOCATORIA

[11] En el cual, en el apartado "Funcionarios" se considera, entre otros, al señor Augusto Meiji Nishimura Wong, tal como se evidencia de la publicación del POI 2020 en el portal de transparencia estándar de la Entidad, en el enlace: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10073&id_tema=5&ver= .

[12] Remitido a este OCI mediante informe n.° 1139-2024-MDPH-ULYCP de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

[13] Tal como se evidencia de las resoluciones de Alcaldía n.os 026-2020-MDPH de 2 de enero de 2020, 085-2020-MDPH de 10 de febrero de 2020 y 021-2021-MDPH de 4 de enero de 2021.

denominada: "Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa", siendo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.°005-2021-GAF/MDPH de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**. Seguidamente, la citada subgerencia a través del informe n.° 0186-2021-SGLYCP/MDPH de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la aprobación de las Bases Administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-PRIMERA CONVOCATORIA, el cual aprobó las referidas bases, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 008-2021-GAF/MDPH de 27 de enero de 2021[14,15] **(Apéndice n.° 13)**, sin haber observado que el requerimiento contaba con requerimientos imprecisos y carentes de objetividad, se establecían requisitos de calificación contrarios a la normativa aplicable y requisitos de calificación imprecisos; así también, el gerente de Administración y Finanzas no observó la incongruencia que había en las cantidades requeridas del servicio de transferencia.

Con ello la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial -la cual se constituyó como órgano encargado de las contrataciones en este procedimiento de selección-, registró en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE), la citada Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-PRIMERA CONVOCATORIA, con un cronograma que comprendía como inicio el 29 de enero 2021 al 10 de febrero de 2021, siendo que para el 30 de enero de 2021 se registró un solo participante - PATRESOL S.A.C.[16] con RUC n.° 20338589736, quien presentó su oferta el 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**. De la revisión a la oferta, y de la evaluación realizada por el OEC, esta Comisión de Control advierte lo siguiente:

a. **El único El único postor "PATRESOL S.A.C." presentó el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta sin considerar lo establecido en las bases integradas, debido a la incongruencia en las cantidades del servicio para la transferencia y disposición final establecidas en el requerimiento formulado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, conllevo a que el órgano encargado de las contrataciones admita dicha oferta y la califique otorgándole la buena pro.**

 En el requerimiento del área usuaria, documento denominado requerimiento n.° 135-2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-PRIMERA CONVOCATORIA[17] y las Bases Integradas del procedimiento de selección establecieron en el numeral 5.2 de la sección del TDR que el servicio de Disposición Final consiste en la recepción de 4,179.50 toneladas de residuos sólidos para 12 meses.

 En relación al servicio de Planta de Transferencia, en los tres (3) documentos detallados en el párrafo anterior, se dispuso que la planta de transferencia sería contratada para 600.00 toneladas aproximadamente, haciendo referencia al Anexo n.° 02 de los TDR, en dicho anexo se precisa que el promedio "mensual" es de aproximadamente 600.00 toneladas, el cual es considerado como el monto a contratar por la Planta de Transferencia, ello constituye una incongruencia en las cantidades requeridas, ya que, en consideración de dicha cantidad, el servicio de la planta de transferencia por año correspondería a 7,200.00 toneladas, a razón de 600 toneladas mensuales.

[14] En un aparente error de tipeo, la Resolución consigna la fecha "27 de Enero del 2020", no obstante, corresponde al 27 de enero de **2021**.
[15] Cabe señalar que, el valor referencial del procedimiento de selección se determinó en la suma de S/ 93,362.20 (noventa y tres mil trescientos sesenta y dos con 20/100), tal como se desprende del "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", el cual se encuentra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)**.
[16] En adelante, PATRESOL.
[17] Aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 008-2021-GAF/MDPH de 27 de enero de 2021 (documento indica "2020" pero debería decir "2021").

Siendo estas las condiciones establecidas para la contratación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales, la empresa PATRESOL presentó su propuesta, adjuntado entre otros, el Anexo n.° 6, detallando la cantidad de 4,779.50 toneladas, el precio unitario de S/ 19.07 (diecinueve con 07/100) como precio por tonelada y un costo de S/ 91,154.90 **(Apéndice n.° 15)**; y el documento adjunto denominado "Estructura de Costos" en el que se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Estructura de Costos presentada por PATRESOL en su oferta

Servicio	Cantidad en toneladas	Precio unitario por toneladas (S/)	Monto (S/)
Transferencia	600.00	12.60816	7,564.90
Disposición Final	4,179.50	20.00	83,590.00
Total			S/ 91,154.90

Fuente: Oferta presentada por el postor PATRESOL **(Apéndice n.° 15)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Por su parte, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) constituido por Jesús Guiovany Torres Rodríguez -quien ejercía el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial-, verificó los documentos presentados por la empresa PATRESOL (único participante y postor del procedimiento de selección), entre ellos; el Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta – que señala el monto ofertado de S/ 91,154.90 (noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro con 90/100), y el documento denominado "Estructura de Costos" que distribuye la obtención de dicho monto ofertado en los dos (2) servicios, Transferencia y Disposición Final, y las cantidades de 600 y 4,179.50 toneladas respectivamente para cada servicio.

Con base a lo anterior, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Jesús Guiovany Torres Rodríguez, en su calidad de OEC, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual otorgó la buena pro a la propuesta presentada por la empresa PATRESOL. No obstante, se evidencia que otorgó la buena pro, pese a que se mantuvieron las incongruencias del requerimiento formulado por el área usuaria, en relación a la cantidad aproximada de toneladas requeridas para el servicio de Transferencia.

3. Ejecución contractual

Tal como se detalló en el párrafo precedente, el 10 de febrero de 2021 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-1 a favor de la empresa PATRESOL, tal como consta en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**[18]. Una vez consentida la buena pro y se hubieran cumplido los trámites para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad, a través del Gerente de Administración y Finanzas, subscribió el contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, denominado "Servicio de Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa", con el proveedor PATRESOL, cuyo objetivo contractual fue brindar el servicio de transferencia y disposición final en un periodo de doce (12) meses o hasta que el monto

[18] Cabe señalar que PATRESOL era Empresa Operadora de Residuos Sólidos" (EO-RS), que, según lo indicado por el Ministerio del Ambiente a esta Comisión de Control, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos, remitió el oficio n.° 00089-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 12 de mayo de 2025, y el informe n.° 00375-2018-MINAM/VMGA/DGRS-PFLM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, PATRESOL S.A.C. cuenta con autorización para barrido de calles, recolección y transporte de residuos sólidos, y su transferencia. Asimismo, en el referido informe, se detalla el equipo (vehículos) con los cuales se encontraba PATRESOL S.A.C. para brindar dichos servicios. PATRESOL no contaba con autorización para prestar el servicio de disposición final, el cual no constituía como tal un requisito, por la posibilidad de subcontratación que había establecido el área usuaria y el OEC en el requerimiento y las bases administrativas e integradas.

contratado se haya devengado en su totalidad -lo que ocurra primero- por un monto que ascendió a S/ 91,154.90 (noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro con 90/100 soles), tal como se muestra en la imagen n.° 1:

Imagen n.° 1
Clausula Tercera: Monto Contractual

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/. 91,154.90 (Noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro con 90/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Denominación del servicio	Cantidad	U.M.	P.U.	Monto Total
Transferencia	600	Tonelada	12.60816	7,564.90
Disposición Final	4,179.50	Tonelada	20.00	83,590.00
TOTAL →				S/. 91,154.90

Fuente: Contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 17**).

Asimismo, en la cláusula cuarta, se señaló las condiciones para el pago del mencionado servicio siendo estos de manera mensual (marzo 2021 a marzo 2022), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según, PATRESOL debía presentar ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad los siguientes documentos:

- Boleta de pesaje original de cada vehículo.
- Resumen general del control de pesaje del periodo a facturar.
- Copia simple del contrato vigente.
- Factura con el monto establecido para la cancelación correspondiente.

Posterior a ello, la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad debía remitir la documentación a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (en adelante área usuaria) para que proceda a otorgar la conformidad del servicio no excediendo en un plazo de diez (10)[19] días de producida la recepción; asimismo, la Entidad debía efectuar el pago dentro de los quince (15)[20] días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, tal como se estableció en el contrato.

Suscripción de adenda por prestaciones adicionales

Ahora bien, mediante memorándum n.° 010-2022-MDPH-GSCGA de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** el área usuaria solicitó al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la disponibilidad presupuestal a fin de gestionar la ejecución de prestaciones adicionales del servicio en mención, por el importe límite establecido dentro de la normativa vigente de contrataciones[21], el cual ascendía a S/ 22,788,73 (veintidós mil setecientos ochenta y ocho con 73/100), con proyección para ser ejecutado en los meses de febrero, marzo y abril de 2022, en razón de que se preveía que el servicio contemplado en el contrato original fuera a culminar su ejecución en el mes de enero de 2022.

Por otro lado, se tiene conocimiento de la carta n.° 0103-2022-P de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, a través de la cual PATRESOL solicitó al área usuaria programar la

[19] Cabe señalar que, para ese entonces y en virtud de la modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones, originada por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, el plazo máximo para que el área usuaria diera la conformidad era de siete (7) días.

[20] Cabe señalar que, para ese entonces y en virtud de la modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones, originada por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, el plazo máximo para que la Entidad efectuara el pago era de diez (10) días calendario.

21 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
CAPITULO III
MODIFICACIONES DEL CONTRATO
"***Artículo 157.*** *Adicionales y Reducciones*
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

continuidad del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos, indicando que el servicio debe ser continuo por lo que *"deberán programar las contrataciones permitidas por la Ley de Contrataciones del Estado para asegurar los servicios y evitar estar en una situación de desabastecimiento"*[22].

En virtud a ello, con informe n.° 0115-2022-SGLYCP/MDPH de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)** la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial otorgó opinión favorable ante la solicitud del área usuaria de disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 22,788.73 (Veintidós mil setecientos ochenta y ocho con 73/100) el cual refleja el 25% del monto contractual; de manera que, con memorando n.° 014-2022-GPPyM/MDPH de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)** la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de las prestaciones adicionales al citado contrato.

En razón a ello, mediante informe n.° 0132-2022-SGLYCP/MDPH de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas opinión legal para la modificación de los términos contractuales del contrato de acuerdo a lo señalado en el art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Es así que, con informe n.° 012-2022-GAF-MDPH de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal para proceder autorizar la ejecución de la prestación adicional del servicio; en esa instancia con informe n.° 09-2022-GAJ/MDPH de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó de emitir la Resolución de Gerencia Municipal en la cual se autorizaba las prestaciones adicionales del citado servicio.

Por consiguiente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDPH/GM de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)** el Gerente Municipal resolvió:

> *"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Adicional N°01 del Contrato N°004-2021-GAF/MPDH "Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa", por el monto ascendente a S/.22,788.73 (Veintidós mil setecientos ochenta y ocho con 73/100 soles), el cual refleja el 25% del monto del contrato original, Incluyendo todos los Impuestos de ley".*

En virtud de lo anterior, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la gestión de certificación de crédito presupuestario para la prestación adicional autorizada por la resolución antes mencionada. Acto seguido, el Señor Carlos Salazar Yance, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000000179 de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, por el importe de S/ 22,788.73 (Veintidós mil setecientos ochenta y ocho con 73/100); por tanto, con informe n.° 0185-2022-SGLYCP/MDPH de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)** la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas suscribir la adenda debido a que se cumplía con los parámetros establecidos en el artículo 160 del Reglamente de la Ley de Contrataciones.

En virtud a ello, se elaboró la Adenda n.° 001-2022 al Contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, señalando en su cláusula segunda lo siguiente:

> *"El monto total del presente contrato Asciende a S/ 113,943.63 (Ciento trece mil novecientos cuarenta y tres con 63/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley".*

[22] Dicho documento fue recibido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la cual, con proveído n.° 019-2022-GSCyGA/MDPH de 28 de enero de 2022 lo derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien recibió dicho documento el 31 de enero de 2022.

Imagen n.° 2
Clausula Segunda: Monto Contractual

Monto del Contrato N°004-2021-GAF/MDPH	S/ 91,154.90
Prestaciones Adicionales	S/ 22,788.73
Monto total	S/ 113,943.63

Fuente: Adenda n.° 001-2022 de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

Como se evidencia, no se consideró el servicio de transferencia de residuos sólidos, evidenciándose, una vez más, que no había la necesidad pública ya que el servicio lo realizaba el mismo personal con los propios camiones compactadores de la Entidad, ejecutándose el servicio directamente hacia el relleno sanitario de Portillo Grande en el distrito de Lurín donde se encontraba la planta de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. Finalmente, con el contrato inicial y la adenda por prestaciones adicionales, PATRESOL presentó documentos de prestación del servicio por un periodo de catorce (14) meses, a razón de un entregable por mes, entre el periodo de marzo 2021 y abril 2022, respecto de los cuales el área usuaria no presentó ninguna observación ni aplicó penalidad alguna, por lo que la Entidad efectuó el pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Conformidades y pagos en favor de PATRESOL

Conformidad del área usuaria (Suscrita por Augusto Meiji Nishimura Wong)			Pago							
Mes y año de servicio	N.° de acta de conformidad	Fecha de suscripción (C)	N.° de expediente SIAF	N.° de comprobante de pago (CP) 1	Fecha CP 1	Monto CP 1	N.° CP 2 (*)	Fecha CP 2	Monto CP 2	Pago total (S/)
MARZO 2021	312-2021-MDPH-SCGA **(Apéndice n.° 29)**	26/04/2021	1488	3129 **(Apéndice n.° 29)**	14/06/2021	6,120.76	3130 **(Apéndice n.° 29)**	14/06/2021	1,519.24	8,682.00 (**)
ABRIL 2021	323-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 30)**	26/05/2021	1488	4833 **(Apéndice n.° 30)**	22/09/2021	7,736.86	4834 **(Apéndice n.° 30)**	22/09/2021	1,055.00	8,791.86
MAYO 2021	410-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 31)**	17/06/2021	1488	4426 **(Apéndice n.° 31)**	27/08/2021	7,443.48	4427 **(Apéndice n.° 31)**	27/08/2021	1,015.00	8,458.48
UNIO 2021	584-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 32)**	05/08/2021	1488	5142 **(Apéndice n.° 32)**	12/10/2021	6,805.70	5143 **(Apéndice n.° 32)**	12/10/2021	928.00	7,733.70
JULIO 2021	664-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 33)**	06/09/2021	1488	5197 **(Apéndice n.° 33)**	21/10/2021	7,196.53	5198 **(Apéndice n.° 33)**	21/10/2021	981.00	8,177.53
AGOSTO 2021	666-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 34)**	13/09/2021	1488	5465 **(Apéndice n.° 34)**	09/11/2021	7,265.52	5466 **(Apéndice n.° 34)**	09/11/2021	990.00	8,255.52
SETIEMBRE 2021	755-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 35)**	20/10/2021	1488	089 **(Apéndice n.° 35)**	11/01/2022	5,621.60	090 **(Apéndice n.° 35)**	11/01/2022	767.00	6,388.60
UBRE 2021	838-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 36)**	1511/2021	971	1160 **(Apéndice n.° 36)**	11/03/2022	6,325.20	1161 **(Apéndice n.° 36)**	11/03/2022	863.00	7,188.20
VIEMBRE 2021	1005-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 37)**	29/12/2021	971	1162 **(Apéndice n.° 37)**	11/03/2022	6,500.80	1163 **(Apéndice n.° 37)**	11/03/2022	886.00	7,386.80
DICIEMBRE 2021	1006-2021-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 38)**	30/12/2021	971	1164 **(Apéndice n.° 38)**	11/03/2022	7,571.80	1165 **(Apéndice n.° 38)**	11/03/2022	1,032.00	8,603.80
ENERO 2022	106-2022-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 39)**	10/02/2022	508	548 **(Apéndice n.° 39)**	11/02/2022	10,109.40	549 **(Apéndice n.° 39)**	11/02/2022	1,379.00	11,488.40
ERO 2022	216-2022-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 40)**	25/03/2022	512	2700 **(Apéndice n.° 40)**	17/06/2022	4,459.60	2701 **(Apéndice n.° 40)**	16/06/2022	608.00	5,067.60
ZO 2022	458-2022-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 41)**	10/05/2022	512	2702.1 **(Apéndice n.° 41)**	17/06/2022	5,415.52	2702.2 **(Apéndice n.° 41)**	17/06/2022	3,319.28	9,925.80 (***)
ABRIL 2022	508-2022-MDPH-GSCGA **(Apéndice n.° 42)**	31/05/2022	512	2704**(Apéndice n.° 42)**	17/06/2022	5,375.80	2705 **(Apéndice n.° 42)**	16/06/2022	733.00	6,108.80
									Total:	112,257.09

Fuente: Comprobantes de pago SIAF emitidos en relación a los pagos en favor de PATRESOL.
Elaboración: Órgano de Control Institucional.

(*) En todos los casos, excepto el mes de marzo 2021 y marzo 2022, el segundo comprobante de pago corresponde a la retención del monto facturado por detracción. En el mes de marzo de 2021, el comprobante de pago 2 corresponde a la retención por concepto de fiel cumplimiento del contrato. En el mes de marzo de 2022, el comprobante de pago 2 corresponde a la retención por concepto de fiel cumplimiento del contrato [23]

(**) Incluye un tercer comprobante de pago, CP SIAF n.° 3131 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por la suma de S/ 1,042.00 por concepto de detracción del monto facturado de la factura E001-827.

(***) Incluye un tercer comprobante de pago CP SIAF n.° 2703 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por la suma de S/ 1,191.00 por concepto de detracción del monto facturado de la factura E001-1263.

No obstante, durante la ejecución contractual, se han identificado dos situaciones contrarias a las disposiciones establecidas para el servicio en las bases y el contrato. Por un lado, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad por la totalidad del servicio, pese a que el componente de transferencia nunca fue ejecutado. Asimismo, para todos los meses, suscribió las conformidades sin haber contado con la totalidad de los documentos requeridos en las bases y contrato, lo cual se detalla a continuación:

a. **El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad por el servicio de transferencia, pese a que el proveedor PATRESOL no prestó el servicio de transferencia, tal como lo evidencia la documentación que el propio proveedor presentó, las declaraciones del personal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y el cuaderno de ocurrencias del local denominado "Servicios a la Ciudad", generándose un pago por servicios no prestados por la suma de S/ 7,559.09.**

 Tal como se ha señalado en el acápite precedente, la prestación del servicio por parte de PATRESOL, tanto del contrato principal como de la adenda, se desarrolló entre los meses de marzo de 2021 a abril de 2022, respecto del cual, el proveedor presentó mes a mes los documentos que habrían sustentado la ejecución del servicio -tanto por el concepto de "transferencia" y de "disposición final"-[24], sin que la Entidad haya aplicado penalidades al respecto, pagando la totalidad de lo declarado por la Entidad, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Documentos presentados por PATRESOL para el pago del servicio

N.°	Año	Mes de servicio	Tipo y n.° de documento	Fecha de recepción Entidad	Cantidad de toneladas de transferencia	Pago por concepto de "transferencia"	Toneladas de residuos disposición final	Pago total por concepto de disposición final	Pago total en favor de PATRESOL
1	2021	Marzo	Carta s/n **(Apéndice n.° 29)**[25]	05/04/2021	0.00	0.00	434.10	8,682.00	8,682.00
2	2021	Abril	Carta n..°504-2021-P **(Apéndice n.° 30)**	17/05/2021	95.99	1,210.26	379.08	7,581.60	8,791.86
3	2021	Mayo	Carta n.° 604-2021-P **(Apéndice n.° 31)**	10/06/2021	135.03	1,702.48	337.80	6,756.00	8,458.48
4	2021	Junio	Carta n.° 704-2021-P **(Apéndice n.° 32)**	02/08/2021	120.20	1,515.50	310.91	6,218.20	7,733.70
5	2021	Julio	Carta n.° 804-2021-P **(Apéndice n.° 33)**	31/08/2021	130.45	1,644.73	326.64	6,532.80	8,177.53
6	2021	Agosto	Carta n.° 904-2021-P **(Apéndice n.° 34)**	07/09/2021	117.87	1,486.12	338.47	6,769.40	8,255.52
7	2021	Setiembre	Carta n.° 1004-2021-P **(Apéndice n.° 35)**	07/10/2021	0.00	0.00	319.43	6,388.60	6,388.60
8	2021	Octubre	Carta n.° 1104-2021-P **(Apéndice n.° 36)**	08/11/2021	0.00	0.00	359.41	7,188.20	7,188.20
9	2021	Noviembre	Carta n.° 1204-2021-P **(Apéndice n.° 37)**	13/12/2021	0.00	0.00	369.34	7,386.80	7,386.80

[23] No se evidencian, de la revisión a los comprobantes de pago, mayores retenciones por concepto de fiel cumplimiento del contrato.

[24] Los documentos presentados por PATRESOL cada mes, se encuentran adjuntos a las actas de conformidad y comprobantes de pago, que se han detallado en el **cuadro n.° 6**, y que se adjuntan al presente en los **apéndices n.os 29 al 42**.

[25] El proveedor señala como referencia en el documento, al "Contrato Complementario al Contrato N° 007-2019-MDPH", no obstante, la conformidad por parte del área usuaria fue dada con referencia al contrato n.° 004-2021-GAF/MDH, tal como se evidencia del acta de conformidad n.° 312-2021-MDPH-GSCGA de 26 de abril de 2021.

N.°	Año	Mes de servicio	Tipo y n.° de documento	Fecha de recepción Entidad	Cantidad de toneladas de transferencia	Pago por concepto de "transferencia"	Toneladas de residuos disposición final	Pago total por concepto de disposición final	Pago total en favor de PATRESOL
10	2021	Diciembre	Carta n.° 1207-2021-P **(Apéndice n.° 38)**	30/12/2021	0.00	0.00	430.19	8,603.80	8,603.80
11	2022	Enero	Carta n.° 0202-2022-P **(Apéndice n.° 39)**	10/02/2022	0.00	0.00	574.42	11,488.40	11,488.40
12	2022	Febrero	Carta n.° 0303-2022-P **(Apéndice n.° 40)**	23/03/2022	0.00	0.00	253.38	5,067.60	5,067.60
13	2022	Marzo	Carta n.° 0402-2022-P **(Apéndice n.° 41)**	20/04/2022	0.00	0.00	496.29	9,925.80	9,925.80
14	2022	Abril	Carta n.° 0406-2022-P **(Apéndice n.° 42)**	11/05/2022	0.00	0.00	305.44	6,108.80	6,108.80
Pagos totales en favor de PATRESOL:						7,559.09		104,698.00	112,257.09

Fuente: Comprobantes de pago SIAF en favor de PATRESOL[26].
Elaboración: Comisión de Control.

Como se evidencia del cuadro precedente, el proveedor presentó a la Entidad documentos por concepto del servicio de "transferencia" para sus entregables de los meses de abril a agosto de 2021 (cinco meses) respecto de los cuales la Entidad pagó un monto que ascendió a S/ 7,559.09 (siete mil quinientos cincuenta y nueve con 09/100), por concepto de "transferencia" de 599.54 toneladas, que se habría dado presuntamente entre abril y agosto de 2021.

Para sustentar el componente de "transferencia", PATRESOL presentó tickets emitidos por la empresa DIESTRA S.A.C.[27] -en virtud de que las bases del procedimiento de selección le permitían la posibilidad de subcontratación[28], tal como se detalló en el acápite precedente- cuya planta de transferencia se encontraba ubicada en la Avenida 1ero de mayo s/n, en el distrito de Villa El Salvador, tal como fue indicado por el propio proveedor en su oferta[29] **(Apéndice n.° 15)**. Para sustentar el componente de disposición final, el proveedor presentó tickets emitidos por la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A.[30], cuya infraestructura de disposición final correspondía al relleno sanitario de Portillo Grande, ubicado a la altura del kilómetro 40 de la carretera Antigua Panamericana Sur, en el distrito de Lurín[31]. Cabe señalar que entre la planta de transferencia (DIESTRA S.A.C.) y la de disposición final (INNOVA AMBIENTAL S.A.), hay una distancia de, al menos, 27.8 kilómetros, tal como se evidencia en la siguiente imagen

[26] El detalle de los comprobantes de pago se encuentra consignado en el **cuadro n.° 6**.
[27] Con RUC n.° 20101317316.
[28] Aunque no se respetó el límite establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[29] Ubicación con coordenadas -12.198924, -76.962659, según imagen satelital de Google consultada en: https://www.google.com/maps/.
[30] Con RUC n..° 20302891452.
[31] Ubicación con coordenadas -12.236491, -76.792312, según imagen satelital de Google consultada en: https://www.google.com/maps/.

Imagen n.° 3
Distancia entre la planta de transferencia de DIESTRA S.A.C. y la de disposición final de INNOVA AMBIENTAL



Fuente: Imagen satelital obtenida de Google Maps[32].

En ambos casos, los tickets (tanto los presentados por el componente de "transferencia", como por el de "disposición final") consignaban las placas de los camiones compactadores y los nombres de los conductores que laboraban en la Entidad, hora de ingreso y salida de los vehículos y el pesaje neto de los residuos sólidos. El detalle de los tickets presentados por cada uno de los componentes, para los meses de abril a agosto de 2021, se encuentra adjunto en el **Apéndice n.° 43**.

No obstante, de la verificación realizada a los tickets presentados por el proveedor respecto de transferencia y disposición final, en los meses de abril a agosto de 2021, se evidencia que **el servicio de transferencia no fue ejecutado realmente**, tal como se detalla a continuación:

- **No se evidencia que el proveedor haya utilizado sus vehículos en la presunta prestación del servicio.**

 Durante los meses que PATRESOL presentó el sustento del componente de la "transferencia" (abril-agosto de 2021), presentó la siguiente información:

Cuadro n.° 8
Resumen de tickets presentados por el proveedor por el concepto de transferencia emitidos por DIESTRA S.A.C., para los meses de abril a agosto 2021

N.°	Mes	Cantidad de días en los que se presentó tickets por concepto de transferencia	Vehículos cuyos datos son consignados en los tickets de "transferencia"	Nombre de choferes cuyos datos son consignados en los tickets de "transferencia"
1	Abril	22	◆ EGX-893 ◆ EGG-416	◆ Pedro Asmat ◆ Lucio Baca ◆ Diego Aguila ◆ Darwin Rivero
2	Mayo	31	◆ EGG-416 ◆ EGX-893	◆ Pedro Asmat ◆ Lucio Baca ◆ Darwin Rivero ◆ Felipe Linares
3	Junio	30	◆ EGG-416 ◆ EGX-893	◆ Pedro Asmat ◆ Darwin Rivero ◆ Leonardo Velásquez ◆ Lucio Baca

[32] Consultada el día 16.05.2025 en: https://www.google.com/maps

N.°	Mes	Cantidad de días en los que se presentó tickets por concepto de transferencia	Vehículos cuyos datos son consignados en los tickets de "transferencia"	Nombre de choferes cuyos datos son consignados en los tickets de "transferencia"
4	Julio	31	◆ EGG-416 ◆ EGX-893	◆ Pedro Asmat ◆ Lucio Baca ◆ Darwin Rivero
5	Agosto	28	◆ EGG-416 ◆ EGX-893	◆ Pedro Asmat ◆ Lucio Baca ◆ Darwin Rivero ◆ Miguel Julca

Fuente: Comprobantes de pago SIAF en favor de PATRESOL por los meses de abril a agosto de 2021, comprobantes SIAF n.os 4833, 4834, 4426, 4427, 5142, 5143, 5197, 5198, 5465, 5466 **(Apéndices n.os 30 al 34)**
Elaboración: Comisión de Control.

Como se evidencia, pese a haber sido ofertado por PATRESOL en el procedimiento de selección que el servicio de transferencia sería realizado por vehículos de su propiedad[33], la realidad es que el sustento del servicio de "transferencia" indica los datos de vehículos de propiedad de la Entidad, cuyas placas han sido detalladas en el cuadro precedente. Sobre este aspecto, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, mediante informe n.° 31-2024-JBQR/MDPH de 14 de mayo de 2024, confirmó la propiedad de los vehículos de placas EGG-416 y EGX-893 **(Apéndice n.° 9)**, los cuales se encontraban asignados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes. Asimismo, en dichos tickets también se consignan los datos de los choferes de la Entidad. Por tanto, este es un primer punto para indicar que, cuando menos, la "transferencia", de haberse ejecutado, no se hizo en las condiciones establecidas en las bases y contrato -que señalaban que debía ejecutarse con vehículos de la Entidad-, sino más bien con los recursos propios de la Entidad (vehículos y choferes).

Cabe señalar que esta Comisión de Control requirió al Ministerio del Ambiente copia del registro autoritativo como "Empresa Operadora de Residuos Sólidos" (EO-RS), de PATRESOL S.A.C. que se hayan encontrado vigentes en los años 2021 y 2022, en respuesta a lo cual, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos, remitió el oficio n.° 00089-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 12 de mayo de 2025, en el cual remitió el informe n.° 00375-2018-MINAM/VMGA/DGRS-PFLM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**. En dicho oficio, se señala que PATRESOL cuenta con autorización para barrido de calles, recolección y transporte de residuos sólidos, y su transferencia. Asimismo, en el referido informe, se detalla el equipo (vehículos) con los cuales se encontraba PATRESOL S.A.C. para brindar dichos servicios, los cuales, de haberse prestado el servicio de transferencia, debieron haberse utilizado para tal fin.

Asimismo, cabe señalar que esto debía ser de conocimiento del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, toda vez que los camiones antes señalados se encontraban asignados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, de la cual era también, el referido funcionario, subgerente encargado de dicha unidad orgánica, por lo que no podía acreditar falta de conocimiento al respecto[34].

➢ **La transferencia se sustenta con tickets que presentan traslape con las horas en las que se prestó el servicio de disposición final, siendo que ambos servicios no podrían haberse desarrollado en simultáneo, por la distancia entre uno y otro**

[33] De acuerdo a lo indicado en la oferta presentada por PATRESOL S.A.C.
[34] Tal como se desprende de las Resoluciones de Alcaldía n.° 085-2020-MDPH de 10 de febrero de 2020, n.° 021-2021-MDPH de 4 de enero de 2021, en la que se encargó al Ing. Augusto Meiji Nishimura Wong, las funciones de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, encargo que fue ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2022-MDPH de 1 de enero de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MDPH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

lugar en el que se debían desarrollar cada uno de los servicios; asimismo, tampoco tienen cantidades congruentes de pesaje entre las toneladas de transferencia y las de disposición final.

Aunado a ello, de la comparación entre los tickets emitidos por DIESTRA S.A.C. (transferencia) e INNOVA AMBIENTAL (disposición final), se evidencia que las horas de ingreso y salida de ambos presentan traslape en todos los tickets presentados, todos los días, para el lapso de los cinco meses en los cuales el proveedor PATRESOL presentó sustento por el componente de "transferencia". Es decir que, de la revisión de los tickets, los sustentos de la "transferencia" y la "disposición final" se habrían ejecutado en simultáneo. Además, en los sustentos, se consigna información de los mismos vehículos y los mismos choferes de la Entidad, lo cual se detalla en el **Apéndice n.° 43**, y se presentan algunas a modo de ejemplo, en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

Cuadro n.° 9

Comparación entre los tickets de "transferencia" y disposición final presentados por PATRESOL

Datos de vehículos consignados en los tickets			Documentos presentados como sustento del servicio de Transferencia						Documentos que sustentan el servicio de disposición final						Diferencias	
			Distrito: Villa El Salvador						Distrito: Lurín							
Fecha	Placa vehículo	Nombre de Conductor	Ticket n.°	Hora llegada h:m:s: (a)	Hora salida h:m:s: (c)	Peso Ingreso Kg.	Peso Tara Kg.	Peso Neto Kg. (e)	Comprobante de Pesaje n.°	Hora llegada h:m:s: (b)	Hora salida h:m:s: (d)	Peso Ingreso Kg.	Peso Tara Kg.	Peso Neto Kg. (f)	Hora de Llegada (a-b)	Hora de Salida (c-d)
08/04/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1009329	10:33:18	13:08:50	17240	10810	6430	71473	11:35:00	12:01:00	17240	10810	6430	01:01:42	01:07:50
09/04/2021	EGG-416	Lucio Baca	1009358	20:33:52	22:59:08	15230	10770	4460	71477	21:40:00	21:57:00	15230	10770	4460	01:06:08	01:02:08
10/04/2021	EGX-893	Diego Águila	1009408	20:03:39	22:22:41	16140	11840	4300	71481	21:01:00	21:19:00	16140	11840	4300	00:57:21	01:03:41
12/04/2021	EGG-416	Pedro Asmat	1009461	10:52:36	13:22:33	15620	10810	4810	71485	11:52:00	12:22:00	15620	10810	4810	00:59:24	01:00:33
13/04/2021	EGG-416	Pedro Asmat	1009502	10:21:14	12:38:06	13810	10890	2920	71488	11:21:00	11:37:00	13810	10890	2920	00:59:46	01:01:06
(...)																
02/05/2021	EGG-416	Lucio Baca	1010114	20:16:19	00:03:26	19280	10980	8300	1710394	22:46:00	23:06:00	19280	10980	8300	02:29:41	00:57:26
02/05/2021	EGG-416	Darwin Rivero	1010146	08:48:31	11:14:22	14030	11000	3030	1710426	09:54:00	10:11:00	14030	11000	3030	01:05:29	01:03:22
03/05/2021	EGX-893	Lucio Baca	1010180	10:03:14	12:33:18	16380	11910	4470	1710527	11:04:00	11:24:00	16380	11910	4470	01:00:46	01:09:18
04/05/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1010214	10:25:53	12:53:08	16570	11890	4680	1710731	11:29:00	11:54:00	16570	11890	4680	01:03:07	00:59:08
05/05/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1010252	09:55:33	12:14:12	15100	11840	3260	1710894	10:54:00	11:13:00	15100	11840	3260	00:58:27	01:01:12
(...)																
01/06/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1011076	09:45:25	12:14:14	15290	11930	3360	71994	10:46:00	11:07:00	15290	11930	3360	01:00:35	01:07:14
02/06/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1011097	09:58:14	12:19:32	15380	11910	3470	71996	10:57:00	11:19:00	15380	11910	3470	00:58:46	01:00:32
03/06/2021	EGG-416	Pedro Asmat	1011120	10:31:17	13:10:09	18230	10940	7290	71998	11:44:00	12:09:00	18230	10940	7290	01:12:43	01:01:09
04/06/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1011146	10:11:53	12:40:11	15840	12010	3830	72000	11:15:00	11:38:00	15840	12010	3830	01:03:07	01:02:11
05/06/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1011171	10:02:18	12:28:30	15720	11970	3750	72002	11:03:00	11:26:00	15720	11970	3750	01:00:42	01:02:30

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — ABOGADO OCI

Datos de vehículos consignados en los tickets			Documentos presentados como sustento del servicio de Transferencia						Documentos que sustentan el servicio de disposición final						Diferencias	
			Distrito: Villa El Salvador						Distrito: Lurín							
Fecha	Placa vehículo	Nombre de Conductor	Ticket n.°	Hora llegada h:m:s: (a)	Hora salida h:m:s: (c)	Peso Ingreso Kg.	Peso Tara Kg.	Peso Neto Kg. (e)	Comprobante de Pesaje n.°	Hora llegada h:m:s: (b)	Hora salida h:m:s: (d)	Peso Ingreso Kg.	Peso Tara Kg.	Peso Neto Kg. (f)	Hora de Llegada (a-b)	Hora de Salida (c-d)
(...)																
01/07/2021	EGG-416	Pedro Asmat	1012024	10:48:22	13:14:15	18050	11050	7000	72454	11:46:00	12:12:00	18050	11050	7000	00:57:38	01:02:15
02/07/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1012058	10:18:31	12:49:06	15540	11970	3570	72456	11:19:00	11:44:00	15540	11970	3570	01:00:29	01:05:06
03/07/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1012093	09:41:56	12:10:53	14870	12030	2840	72458	10:42:00	11:07:00	14870	12030	2840	01:00:04	01:03:53
04/07/2021	EGX-893	Darwin Rivero	1012127	09:15:49	11:43:45	14130	12010	2120	72460	10:15:00	10:36:00	14130	12010	2120	00:59:11	01:07:45
05/07/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1012159	10:22:39	13:03:28	15850	11970	3880	72462	11:28:00	11:55:00	15850	11970	3880	01:05:21	01:08:28
(...)																
01/08/2021	EGX-893	Lucio Baca	1013048	09:27:27	11:53:47	14580	12010	2570	72516	10:30:00	10:49:00	14580	12010	2570	01:02:33	01:04:47
02/08/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1013078	11:27:21	13:50:20	16390	12020	4370	72518	12:29:00	12:50:00	16390	12020	4370	01:01:39	01:00:20
03/08/2021	EGX-893	Pedro Asmat	1013116	09:59:13	12:58:11	15310	12000	3310	72520	11:38:00	11:58:00	15310	12000	3310	01:38:47	01:00:11
04/08/2021	EGX-893	Miguel Julca	1013149	10:04:44	12:39:59	15630	11980	3650	72522	11:09:00	11:34:00	15630	11980	3650	01:04:16	01:05:59
05/08/2021	EGG-416	Pedro Asmat	1013182	10:51:22	13:39:41	19440	11030	8410	72525	12:12:00	12:34:00	19440	11030	8410	01:20:38	01:05:41

El detalle de los tickets por concepto de transferencia, así como el detalle del cuadro comparativo se encuentran en el **Apéndice n.° 43.**
Fuente: Comprobante de pago n.° 4833,4834,4426,4427,5142,5143,5197,5198,5465 y 5466 **(Apéndices n.os 30 al 34).**
Elaboración: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

Como se evidencia, los tickets presentados por el proveedor con concepto de servicio de transferencia, muestran los mismos datos de choferes y vehículos, muestran las mismas cantidades peso neto, así como traslape entre los horarios en los que los vehículos habrían estado en la disposición final. Aunado a ello, se evidencia que hay diferencias aproximadas de una hora en la hora de entrada y salida de cada vehículo, para la planta de transferencia de DIESTRA S.A.C. (ubicada en el distrito de Villa El Salvador) y la planta de disposición final de INNOVA AMBIENTAL S.A. (ubicada en el distrito de Lurín), entre las cuales, cabe señalar, hay una distancia de mínimo 27.8 kilómetros, con lo cual, la información presentada por el proveedor, carece de razonabilidad, siendo que ello no fue advertido ni observado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la hora de emitir las conformidades del servicio.

Aunado al tema del traslape, se evidencia que no existe congruencia entre las cantidades de transferencia y disposición final, siendo que, para los meses de abril a agosto de 2021, en los cuales se reportó cantidades menores por concepto de "transferencia", en comparación de lo que se reportó por concepto de "disposición final", tal como se evidencia en el cuadro n.° 7: mientras que para el periodo abril-agosto 2021, como se mencionó, se reportó 599.54 toneladas de transferencia, por disposición final se ejecutaron 1,692.20 toneladas de disposición final.

Con ello, se evidencia que, al menos uno de los servicios no fue ejecutado, puesto que ambos servicios -transferencia y disposición final- no podían ser ejecutados en simultáneo, toda vez que entre la planta de transferencia y el relleno sanitario de disposición final había una distancia de, como mínimo, 27.8 kilómetros, máxime cuando se sustenta en los tickets de cada uno de los servicios, los mismos choferes y los mismos vehículos, todos de propiedad de la Entidad.

- **Los choferes de los vehículos de la Entidad -cuyos datos figuran en los tickets de transferencia emitidos por DIESTRA S.A.C.- desconocen la ejecución de tal servicio, o de haber conducido los vehículos a la Entidad a dicha planta de transferencia.**

Este OCI realizó actas de entrevistas a dos choferes de la Entidad cuyos datos son consignados en los tickets de "transferencia"; así como a un chofer que prestó servicios durante la ocurrencia de los hechos y a un (1) personal de apoyo de la portería del local denominado "Servicios a la Ciudad" (al cual llegaban los vehículos de propiedad de la Entidad), a fin de que presten su declaración testimonial en relación al procedimiento de transferencia y de disposición final. De los cuatro entrevistados, todos declararon reconocer la prestación del servicio de disposición final en el relleno sanitario de Portillo Grande[35] (como era usual para la gestión de residuos sólidos en el distrito de Punta Hermosa) y desconocer que los choferes (o los vehículos) se hayan dirigido hacia planta de transferencia alguna y que refieren que no existía necesidad de realizar la transferencia de residuos sólidos, siendo que la disposición final se hacía directamente en el relleno sanitario de Lurín. Asimismo, manifestaron desconocer los tickets de la empresa DIESTRA S.A.C., precisando que trasladaban el total de los residuos sólidos a la Planta de INNOVA AMBIENTAL S.A. y luego de dicho servicio los vehículos se resguardaban en el depósito de la Entidad.

Las actas de entrevistas del personal se encuentran adjuntas en los **apéndices n.os 46 al 49**. No obstante, un resumen de las declaraciones de los choferes y el personal de apoyo, se detalla a continuación:

[35] A cargo de INNOVA AMBIENTAL S.A.

Cuadro n.° 10
Personal entrevistado por el OCI en relación a la ejecución del servicio

N.°	Nombre	Cargo	Documento	Pregunta	Comentarios respecto de la planta de transferencia DIESTRA S.A.C.[36]
1	Lucio Ignacio Baca Robles	Chofer de camión compactador	Acta de entrevista n.° 001-2024-OCI/MDPH de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**	**Pregunta n.° 10:** Puesto a la vista el comprobante de pesaje de PLANTA DIESTRA S.A.C. *TICKET n° 1010399 de fecha 09 de mayo de año 2021*, donde figura: *PESO NETO 6780 Kg. CONDUCTOR: LUCIO BACA, TURNO: NOCHE*, manifieste si reconoce haber recibido al momento de trasladar los residuos sólidos a la planta de Villa el Salvador.	Nunca se llevó residuos a Villa el Salvador, solo era a Punta Hermosa a Portillo (INNOVA).
2	Miguel Orlando Julca Pérez	Chofer de camión compactador	Acta de entrevista n.° 002-2024-OCI/MDPH de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**	**Pregunta n.° 4:** Puesto a la vista el comprobante de pesaje de PLANTA DIESTRA S.A.C. *TICKET n° 1013149 de fecha 4 de agosto del año 2021*, donde figura: *PESO NETO 3650 Kg. CONDUCTOR: MIGUEL ORLANDO TURNO: MAÑANA y TICKET n° 1013619 de fecha 22 de agosto del año 2021*, donde figura: *PESO NETO 4390 Kg. CONDUCTOR: MIGUEL ORLANDO TURNO: MAÑANA* manifieste si reconoce haber recibido al momento de trasladar los residuos sólidos a la planta de Villa el Salvador.	Nunca se llevó residuos sólidos a ninguna planta de Villa el Salvador, él único lugar a donde llevó residuos era al relleno sanitario de Portillo Grande en Lurín.
3	Humberto Nemecio García Lázaro	Personal de apoyo a portería	Acta de entrevista n.° 003-2024-OCI/MDPH de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**	**Pregunta n.° 7:** Puesto a la vista el comprobante de pesaje de PLANTA DIESTRA S.A.C. *TICKET n° 1010214 de fecha 4 de mayo del año 2021*, donde figura: *PESO NETO 4680 Kg. CONDUCTOR: PEDRO ASMAT TURNO: MAÑANA y, TICKET n° 1013619 de fecha 22 de agosto del año 2021*, donde figura: *PESO NETO 4390 Kg. CONDUCTOR: MIGUEL ORLANDO TURNO: MAÑANA*, manifieste usted si reconoce haberlos recibido siempre que los camiones compactadores regresaban de realizar la Transferencia de residuos sólidos.	Desconoce que había una planta en Villa el Salvador
4	Felipe Gustavo Linares Chumpitaz	Chofer de camión de cisterna	Acta de entrevista n.° 004-2024-OCI/MDPH de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**	**Pregunta n.° 4:** Puesto a la vista el comprobante de pesaje de PLANTA DIESTRA S.A.C. *TICKET n° 1010337 de fecha 07 de mayo del año 2021*, donde figura: *PESO NETO 8110 Kg. CONDUCTOR: FELIPE LINARES TURNO: MAÑANA*; manifieste si reconoce haber recibido al momento de trasladar los residuos sólidos a la planta de Villa el Salvador.	Los tickets no tienen su rúbrica y desconoce que había una planta en Villa el Salvador.

Fuente: Actas de entrevista n.° 001, 002, 003 y 004-2024-OCI/MDPH de 26 de junio, 2 de julio, 3 de julio y 5 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 46 al 49)**
Elaboración: Comisión de control.

Se concluye así que el servicio de transferencia, en primer término y como se ha desarrollado en los acápites precedentes, no solo no era necesario para la Entidad por no existir necesidad pública sustentada en los documentos de gestión, sino que además este **no se ejecutó**, tal como se demuestra del análisis de los documentos de sustento que evidencian que la transferencia y la disposición final no pudieron desarrollarse en simultáneo -como pretendió acreditar el proveedor-, dadas las distancias entre la planta de transferencia y el relleno sanitario para la disposición final. Asimismo, los choferes de los vehículos de la Entidad cuyos datos fueron utilizados en los documentos que pretendían sustentar el servicio de "transferencia", en sus declaraciones ante el OCI, desconocieron haber realizado el servicio de transferencia,

[36] Para cada uno de los entrevistados, la respuesta corresponde a lo siguiente:

"Respuesta a la pregunta n.°10 que decía lo siguiente:
"No reconozco ese documento, nunca lo vi, tampoco tengo conocimiento de que se transportaba residuos sólidos a ninguna planta de Villa el Salvador, nunca se llevó basura a Villa el Salvador se llevaba de frente de Punta Hermosa a Portillo INNOVA."
Respuesta a la pregunta n.°4 que decía lo siguiente:
"No reconozco, estos documentos porque no los he visto nunca, no sé nada de estos documentos que dicen Planta Diestra SAC, nunca fui llevando ni trayendo residuos sólidos a ninguna planta de Villa El Salvador, el único lugar a donde fui llevando los residuos sólidos de la municipalidad y en los vehículos de la Municipalidad, fue al relleno sanitario de Portillo Grande-Lurín."
Respuesta a la pregunta n.°7 que decía lo siguiente:
"Desconozco de estos documentos nunca los vi tampoco me entregaron, y no tengo conocimiento de la planta DIESTRA S.A.C., solamente sé que los camiones compactadores realizaban la disposición final de residuos sólidos en INNOVA-Portillo Grande."
Respuesta a la pregunta n.° 4 que decía lo siguiente:
"No reconozco el ticket de DIESTRA S.A.C., no tiene ni mi rubrica, además no sé nada y no conozco ninguna planta ubicada en Villa el Salvador, tampoco se nada de la empresa DIESTRA S.A.C. y no tenía conocimiento de que los camiones compactadores iban a Villa El Salvador."

sumándose al hecho de que desconocieron que la Entidad, en general, requiera realizar la transferencia de residuos sólidos en el marco de su gestión.

- **Los tickets con los que se pretendió sustentar el servicio de transferencia, presentan horas de ingreso y salida que son incongruentes con el cuaderno de ocurrencias en donde se registraban las horas de ingreso y salida del local denominado "Servicios a la Ciudad", desde el cual salían los vehículos que realizaban el servicio de disposición final.**

Al advertirse la incompatibilidad horaria entre los tickets que sustentan la transferencia y la disposición final, esta Comisión de Control contrastó la información consignada en los cuadernos de ocurrencias del local denominado "Servicios a la Ciudad" desde el cual salían los vehículos de residuos sólidos con rumbo a la disposición final[37], y del cual se puede evidenciar el horario de ingreso y salida de los vehículos camiones compactadores de basura de placa de rodaje n.° EGG-416 y EGX-893, con el respectivo nombre de los conductores, que realizaron el servicio de recolección y traslado para su disposición final de residuos sólidos, y el horario de ingreso y salida del servicio de transferencia (Villa el Salvador).

De dicha comparación, se advierte de dicha comparación que, en la casi totalidad de registros, o bien existe un traslape entre las horas de ingreso de los vehículos al local "Servicios a la Ciudad" (Distrito de Punta Hermosa) para su resguardo, con las horas consignadas en los tickets de transferencia (Distrito de Villa el Salvador) o, por otro lado, que no existe razonabilidad entre las horas de salida y retorno de los camiones al local con las horas consignadas en los tickets que pretendían sustentar el servicio de "transferencia", tal como se muestra en los cuadros adjuntos al presente informe en el **Apéndice n.° 51**.

En ese sentido, se concluye que el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, en su calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio en su totalidad incluyendo el componente de "transferencia" durante los meses de abril a agosto de 2021, pese a que dicho servicio no fue prestado, y suscribió las actas de conformidad por los meses antes señalados permitiendo con ello el pago por un servicio que no se prestó por la suma de S/ 7,559.09 (siete mil quinientos cincuenta y nueve con 09/100), lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago por el servicio de transferencia de abril a agosto 2021

Mes-Año	Cantidad de toneladas de transferencia	Precio por servicio de transferencia (S/)	Acta de conformidad	Suscrita por:	Fechas de sustento de transferencia Tickets	Total (S/)	Comprobante de pago SIAF donde se consigna el pago	Fecha de comprobante de pago SIAF
Abril-2021	95.99	12.60	323-2021-MDPH-GSCGA de 26 de mayo de 2021	Augusto Meiji Nishimura Wong, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	08/04/2021 al 30/04/2021	1,210.26	4833	22/09/2021
Mayo-2021	135.03	12.60	410-2021-MDPH-GSCGA de 17 de junio de 2021		01/05/2021 al 31/05/2021	1,702.48	4426	27/08/2021
Junio-2021	120.20	12.60	584-2021-MDPH-GSCGA de 5 de agosto de 2021		01/06/2021 al 30/06/2021	1,515.50	5142	12/10/2021
Julio-2021	130.45	12.60	664-2021-MDPH-GSCGA de 6 de		01/07/2021 al 31/07/2021	1,644.73	5197	21/10/2021

[37] Se trata de cuadernos que se encuentran suscritos a mano por los señores Humberto Nemecio García Lázaro, Héctor Montenegro, Javier Ponte y Karina Padilla, los cuales fueron remitidos al OCI con oficio n.° 041-2024-URRHH-OAF/MDPH de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 50**).

Mes-Año	Cantidad de toneladas de transferencia	Precio por servicio de transferencia (S/)	Acta de conformidad	Suscrita por:	Fechas de sustento de transferencia Tickets	Total (S/)	Comprobante de pago SIAF donde se consigna el pago	Fecha de comprobante de pago SIAF
			setiembre de 2021					
Agosto-2021	117.87	12.60	666-2021-MDPH-GSCGA de 13 de setiembre de 2021		01/08/2021 al 31/08/2021	1,486.12	5465	09/11/2021
Total indicado por concepto de "toneladas transferencia"	**599.54**				**Pago total**	**7,559.09**		

Fuente: Comprobante de pago n.° 4833,4426,5142,5197 y 5465 **(Apéndices n.os. 30 al 34).**
Elaboración: Comisión de control.

b. El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad sin haber contado con la totalidad de los documentos de obligatoria presentación por el proveedor PATRESOL, los cuales, además, fueron presentados de forma posterior al plazo máximo establecido en las bases y el contrato.

El Contrato señalaba en su cuarta cláusula los documentos a presentar necesarios para el pago, según el siguiente detalle:

- Boleta de pesaje original de cada vehículo.
- Resumen general del control de pesaje del periodo a facturar.
- Copia simple del contrato vigente.
- Factura con el monto establecido para la cancelación correspondiente.

Para tal fin, la referida cláusula establecía que los documentos debían ser recibidos por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la cual, luego de la verificación y calificación de la misma, iba a ser derivada a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, para la conformidad, la cual debía darse en un plazo no mayor a los diez (10) días de producida la recepción. Para ello, el contratista, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, señalaban que el contratista debía presentar dichos documentos en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros días de cada mes posterior al servicio.

De la verificación de los documentos presentados por PATRESOL, que acreditarían el cumplimiento al servicio brindado por cada mes, que obran en los comprobantes de pago SIAF, así como de la comparación entre las fechas de los documentos presentados por el proveedor y la fecha de la emisión del acta de conformidad, esta Comisión de Control ha evidenciado que, por un lado, el proveedor PATRESOL no presentó la totalidad de documentos necesarios establecidos en las bases y el contrato, sin que ello haya sido advertido por el área usuaria; antes bien, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, en su calidad de responsable del área usuaria, otorgó la conformidad sin haber tenido la totalidad de los documentos exigidos en las bases y el contrato.

Lo anterior se evidencia, en primer lugar, en todas las cartas que PATRESOL dirigió a la Entidad para efectuar el pago encada uno de los meses en los que se habría prestado el servicio, las cuales señalan -únicamente- que se adjuntan "*(...) la Pre-Liquidación y copias de boletas del relleno sanitario*"; en segundo lugar, las fechas de las facturas emitidas por PATRESOL evidencian que estas fueron emitidas de manera *posterior* a la conformidad otorgada por el área usuaria, lo cual contravino la cláusula cuarta del contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, o dicho de otra manera, el Gerente

de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, suscribió las actas de conformidad sin haber contado con la totalidad de los documentos necesarios. Sin perjuicio de ello, se ha evidenciado también que el proveedor presentó sus documentos con posterioridad al plazo máximo otorgado, inclusive, el área usuaria emitió actas de conformidad en fechas anticipadas a la emisión de la factura electrónica. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

Cuadro n.° 12

Conformidades otorgadas por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

Mes de ejecución de servicios	Documento Prestado por PATRESOL para el pago del servicio							Fecha de recepción por parte de la Entidad (b)	Fecha máxima para presentar documentos (5 días) (a)	Conformidad suscrita por el Gerente del área usuaria		Días de retraso de documentos presentados (a-b)
	Carta					Factura						
	N.°	Fecha	Boleta de Pesaje	Resumen de control de pesaje	Copia simple de Contrato	N.°	Fecha (d)			N.°	Fecha (c)	
Mar-21 (Apéndice n.° 32)	S/N	05/04/2021	No	Si	No	E001-827	28/04/2021	05/04/2021	05/04/2021	312-2021-MDPH-GSCGA	26/04/2021	0
Abr-21 (Apéndice n.° 33)	504-2021-P	03/05/2021	Si	Si	Si	E0001-855	25/05/2021	17/05/2021	05/05/2021	323-2021-MDPH-GSCGA	26/05/2021	12
May-21(Apéndice n.° 34)	604-2021-P	01/06/2021	Si	Si	Si	E0001-893	23/06/2021	10/06/2021	07/06/2021	410-2021-MDPH-GSCGA	17/06/2021	3
Jun-21(Apéndice n.° 35)	704-2021-P	01/07/2021	Si	Si	Si	E0001-948	09/08/2021	02/08/2021	05/07/2021	584-2021-MDPH-GSCGA	05/08/2021	28
Jul-21(Apéndice n.° 36)	804-2021-P	02/08/2021	Si	Si	Si	E0001-988	13/09/2021	31/08/2021	05/08/2021	664-2021-MDPH-GSCGA	06/09/2021	26
Ago-21 (Apéndice n.° 37)	904-2021-P	01/09/2021	Si	Si	Si	E0001-1000	17/09/2021	07/09/2021	06/09/2021	666-2021-MDPH-GSCGA	13/09/2021	1
Set-21 (Apéndice n.° 38)	1004-2021-P	01/10/2021	Si	Si	Si	E0001-1044	25/10/2021	07/10/2021	05/10/2021	755-2021-MDPH-GSCGA	20/10/2021	2
Oct-21 (Apéndice n.° 39)	1104-2021-P	02/11/2021	Si	Si	Si	E0001-1125	28/12/2021	08/11/2021	05/11/2021	838-2021-MDPH-GSCGA	15/11/2021	3
Nov-21 (Apéndice n.° 40)	1204-2021-P	01/12/2021	Si	Si	Si	E0001-1134	30/12/2021	13/12/2021	06/12/2021	1005-2021-MDPH-GSCGA	29/12/2021	7
Dic-21 (Apéndice n.-° 38)	1207-2021-P	29/12/2021	Si	Si	Si	E0001-1135	30/12/2021	30/12/2021	05/01/2022	1006-2021-MDPH-GSCGA	30/12/2021	0
Ene-22 (Apéndice n.° 42)	0202-2022-P	08/02/2022	Si	Si	Si	E001-1180	11/02/2022	10/02/2022	07/02/2022	106-2022-MDPH-GSCGA	10/02/2022	3
Feb-22 (Apéndice n.° 50)	0303-2022-P	01/03/2022	Si	Si	Si	E0001-1268	23/05/2022	23/03/2022	07/03/2022	216-2022-MDPH-GSCGA	25/03/2022	16
Mar-22 (Apéndice n.° 41)	0402-2022-P	01/04/2022	Si	Si	Si	E0001-1263	18/05/2022	20/04/2022	07/04/2022	458-2022-MDPH-GSCGA	10/05/2022	13
Abr-22 (Apéndice n.° 42)	0406-2022-P	30/04/2022	Si	Si	Si	E0001-1266	23/05/2022	11/05/2022	06/05/2022	508-2022-MDPH-GSCGA	31/05/2022	5

Fuente: Comprobantes de pago asociados a los pagos del Contrato n.° 004-2021- GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021, y su adenda.
Elaboración: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

Del cuadro precedente, se advierte que la empresa PATRESOL presentó la documentación que acredita el cumplimento de la prestación del servicio, excediendo el plazo máximo de cinco (5) días, sin haber adjuntado la documentación completa de conformidad con lo establecido en las bases y el contrato. Pese a ello, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, suscribió las actas de conformidad sin haber contado con la totalidad de los documentos necesarios y las facturas que debían formar parte de dichos documentos, fueron emitidas en fecha posterior a la emisión de la conformidad emitida por el área usuaria, contraviniendo así lo dispuesto en las bases integradas y el contrato.

En resumen, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong -como responsable del área usuaria- requirió un servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos con características carentes de objetividad y precisión, respecto del cual, el servicio de transferencia no se sustentaba en ninguna finalidad pública y permitió la subcontratación en la ejecución de las prestaciones por un límite mayor a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, incluyendo en dicha posibilidad, la subcontratación de prestaciones esenciales del servicio.

Una vez desarrollado el procedimiento de selección y formalizada la contratación con el proveedor PATRESOL, el referido exfuncionario otorgó la conformidad del servicio pese a que el componente de "transferencia" no se ejecutó, puesto que de la revisión de los documentos que el proveedor presentó para sustentar los componentes de "transferencia" y "disposición final" evidenciaban, por un lado, que tenían consignados datos de vehículos y choferes de la Entidad y, por otro lado, horas de ingreso y salida que se traslapan entre sí, hecho que no es razonable toda vez que la distancia entre la planta de transferencia y la de disposición final es de al menos 27.8 kilómetros, por lo que no es factible que ambos procesos se hayan ejecutado en simultáneo; a lo que se aúna que los choferes de los vehículos cuyos datos fueron consignados en los tickets del concepto de "transferencia" no reconocen la ejecución del servicio. Ello conllevó a que, por concepto de transferencia, la Entidad pagó al proveedor PATRESOL la suma de S/ 7,559.09 (siete mil quinientos cincuenta y nueve con 09/100), en detrimento de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Aunado a ello, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Augusto Meiji Nishimura Wong, suscribió la conformidad por la prestación de servicio en todos los meses sin haber contado con la totalidad de los documentos exigidos en las bases y el contrato; adicionalmente, se evidencia que las facturas emitidas por el proveedor se emitieron con posterioridad a la emisión de las actas de conformidad.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*

concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) ***El área usuaria****, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad****.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

(...)

Artículo 16°. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 32°. El contrato

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 35° Subcontratación

(...)

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa** de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 147. Subcontratación

147.1.Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.**

"Artículo 87.- Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos.
Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM.

Artículo 88.- Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo
A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación:
(...)
c) Transferencia;
(...)
f) Disposición final.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1 Principio de legalidad. –
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43° Devengado
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, **el área usuaria bajo responsabilidad, deberá verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente**.*
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria (...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17° Gestión de pagos
17.2 "El Devengado, reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados y
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. (...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 27 de enero de 2007.**

 "Articulo 9.- Formalización del Gasto Devengado
 9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)
 b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 c) El cumplimiento de los términos contractuales".

 9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

- **Directiva n.° 005-2016-GM/MDPH - Criterios y lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para las contrataciones de servicios y consultorías en general de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 039-2016-MDPH de 8 de noviembre de 2016.**

 "(...)
 5.2 El área usuaria debe requerir los bienes, servicios (...) siendo responsable de la adecuada formulación de requerimiento y de las EETT, TDR (...), además de justificar la finalidad pública de la contratación.
 5.3 (...) los TDR (...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).
 5.4 La adecuada formulación del requerimiento permitirá contar con aspectos claros y precisos para evaluar las diferentes opciones que ofrece el mercado y que mejor se ajusten a las necesidades de la Municipalidad.
 (...)".

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-1 - Contratación del Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 3 de febrero de 2021.**

 "SECCIÓN GENERAL
 CAPÍTULO I
 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 1.7 Presentación y apertura de la oferta
 (...)
 En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de Referencia, detallados en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
 (...)
 SECCIÓN ESPECIFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 CAPITULO II
 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
 2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

j) El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios, esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, porcentajes u honorario fijo y comisión de éxito, según corresponda.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6 cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
(...)
4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION
4.1. Objetivo General

Contratar a una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS, que brinde el servicio de transferencia y disposición final de los residuos sólidos municipales, las 24 horas durante todos los días (lunes a domingo) incluidos feriados.

(...)
5.2. Descripción del servicio
(...)
Planta de Transferencia
(...)
La planta de transferencia será contratada para 600 toneladas aproximadamente, ver Anexo N° 02.

Al ser un servicio a todo costo, la contratista asumirá el costo del personal, mantenimiento de la planta de transferencia, maquinarias, entre otros.
(...)
Finalmente, el plazo para la prestación de los documentos que sustentan el cumplimiento del servicio, por parte del contratista, será dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. Debiendo presentar:

- *Boleta de pesaje original de cada vehículo.*
- *Resumen general del control de pesaje del periodo a facturar.*
- *Copia simple del contrato vigente.*
- *Factura con el monto establecido para la cancelación correspondiente.*

Dichos documentos serán recepcionados por la unidad de trámite documentario de la Entidad; y luego de calificar y verificar la documentación, la GSCGA procederá a otorgar la conformidad del servicio.
(...)
9. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)
Sin perjuicio de ello, de no cumplir con las condiciones y características ofrecidas para el servicio por parte de la contratista, la Entidad otorgara la no conformidad, considerándose la no ejecución del servicio; aplicándose las penalidades del caso.
(...)
Anexo N° 02
(...)
Así mismo, el promedio mensual es de aproximadamente 600.00 toneladas, el cual es considerado con el monto a contratar por la ***Planta de Transferencia****."*

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN

Requisitos:

- *El postor debe contar con Registro autoritativo EO-RS emitido por el MINAM de acuerdo con el DL N° 1278 y su reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgados por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N°057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos", para los servicios de transferencia y disposición final. En el caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe adjuntar el Contrato y/o Promesa de Servicios vigente con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado.*
- *Autorización de Operador de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. O, de no ser el caso, deberá presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con un relleno sanitario autorizado.*

(...)

Acreditación:

- *Copia del Registro autoritativo EO-RS emitido por el MINAM de acuerdo con el DL N° 1278 y su reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos, y el D.S. N°057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" para los servicios de transferencia y disposición final. En caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe adjuntar el Contrato y/o Promesa de Servicio vigente con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado.*
- *Copia de la autorización de Operador de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. O, de no ser el caso, deberá presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con un relleno sanitario autorizado".*

Contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-1 -Servicio de Transferencia y Disposición Final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa de 19 de febrero de 2021.

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**"*

(...).

CLÁUSULA CUARTA: PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para el cual se deberá contar con la siguiente documentación:

- *Boleta de pesaje original de cada vehículo.*
- *Resumen general del control de pesaje del periodo a facturar.*
- *Copia simple del contrato vigente.*
- *Factura con el monto establecido para la cancelación correspondiente.*

Dichos documentos serán recepcionados por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad; y luego de calificar y verificar la documentación, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y gestión Ambiental procederá a otorgar la conformidad del servicio.

(...)

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de retraso."

Los hechos descritos generaron el pago por prestaciones no ejecutadas, lo cual condujo a un gasto innecesario de los recursos públicos por la suma de S/ 7,559.09 (siete mil quinientos cincuenta y nueve con 09/100), en detrimento del patrimonio de la Entidad.

La situación expuesta se ha originado por el accionar del señor Augusto Meiji Nishimura Wong, quien en su condición de exgerente de Servicios a la Ciudad y Gestión a la Ciudad, no evaluó la documentación presentada por el contratista por el concepto de servicio de transferencia y disposición final, otorgando las conformidades que permitieron que se proceda con el pago por un servicio no ejecutado, en perjuicio de la Entidad.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese a haber sido notificado válidamente con el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En vista de que la persona comprendida en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **Augusto Meiji Nishimura Wong** identificado con DNI n.° 44363967, Exgerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, durante el periodo de 10 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDPH de 10 de febrero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 020-2021-MDPH de 4 de enero de 2021 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-MDPH de 1 de enero de 2022, (**Apéndice n.° 52**), y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MDPH de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2173-02-001 de 26 de mayo de 2025, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2173-SCE-1 de 26 de mayo de 2025, y quien no presentó sus comentarios, pese a haber sido notificado válidamente con el Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 54**).

 Augusto Meiji Nishimura Wong, en su calidad de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, elaboró y suscribió el requerimiento n.° 135-2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 y los Términos de Referencia (TDR) adjuntos al mismo **(Apéndice n.° 4)**, incluyendo innecesariamente el servicio de transferencia de residuos sólidos municipales pese a que el traslado para la disposición final lo realizaba los vehículos compactadores de la entidad, no siendo necesario el componente de transferencia, hecho que se encuentra plasmado en sus instrumentos de gestión, específicamente, en los Planes Operativos Institucionales de 2020 – POI, para el ejercicio fiscal 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2019-MDPH del 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, así como en el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016", aprobado mediante Ordenanza n.° 325-MDPH de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, elaboró el referido requerimiento con requisitos imprecisos y carentes de objetividad, incluyendo características del servicio que eran incongruentes entre sí.

De igual manera, el Exgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa suscribió las actas de conformidad n.os 323-2021-MDPH-GSCGA de 26 de mayo de 2021, 410-2021-MDPH-GSCGA de 17 de junio de 2021, 584-2021-MDPH-GSCGA de 5 de agosto de 2021, 664-2021-MDPH-GSCGA de 6 de setiembre de 2021 y 666-2021-MDPH-GSCGA de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**, mediante las cuales se otorgó la conformidad por el servicio de transferencia acordado en mérito del contrato suscrito, a pesar de que el servicio no fue ejecutado realmente, propiciando que la Entidad pague S/ 7,599.09 al contratista por un servicio que no fue ejecutado. Igualmente, por haber suscrito las referidas conformidades sin haber contado con la documentación completa que las bases y el contrato le exigían al referido postor.

En ese sentido, el señor Augusto Meiji Nishimura Wong ha transgredido lo normado en los artículos n.° 29.1; 29.6; 29.8 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de Contrataciones del Estado y los numerales 5.1; 5.2; 5.3; 5.5; y 5.7 de la Directiva n.° 005-2016-GM/MDPH "Criterios y lineamientos para la elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultoría en general de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2016-MDPH del 08 de noviembre del 2016; asimismo, el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato antes mencionado, en concordancia con lo normado en los artículos n.° 168.1; 168.2; y 171.1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de Contrataciones del Estado. Asimismo, **inobservó** el artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado por Ordenanza n.° 408-MDPH del 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, que asigna a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental *la responsabilidad de "controlar la prestación de servicios de limpieza pública y la adecuada gestión del medio ambiente para garantizar la calidad de vida del distrito"*; incumpliendo además lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 101° del referido Reglamento de Organización y Funciones que obliga a la Gerencia a *"supervisar, evaluar y optimizar los procesos a su cargo para asegurar su eficiencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita; asimismo, se configura la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, como área usuaria, formuló un requerimiento impreciso para contratar el servicio de transferencia y residuos sólidos, considerando la subcontratación de ambos componentes sin acatar la normativa aplicable, así como no sustentó la finalidad pública del servicio de transferencia. En la ejecución contractual, dicha gerencia otorgó conformidad al componente de transferencia pese a que este no fue realizado, y no advirtió que los documentos presentados por el proveedor estaban incompletos. Dicha situación conllevó a que se materialice la contratación de un servicio innecesario lo cual condujo a un gasto de los recursos públicos por la suma de s/ 7,559.09.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, como área usuaria, formuló un requerimiento impreciso para contratar el servicio de transferencia y residuos sólidos, considerando la subcontratación de ambos componentes sin acatar la normativa aplicable, así como no sustentó la finalidad pública del servicio de transferencia. En la ejecución contractual, dicha gerencia otorgó conformidad al componente de transferencia pese a que este no fue realizado, y no advirtió que los documentos presentados por el proveedor estaban incompletos. Dicha situación conllevó a que se materialice la contratación de un servicio innecesario lo cual condujo a un gasto de los recursos públicos por la suma de s/ 7,559.09." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, se formula la conclusión siguiente:

1. El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en su calidad de área usuaria, formuló un requerimiento impreciso para contratar el servicio de transferencia y residuos sólidos, considerando la subcontratación de ambos componentes sin acatar la normativa aplicable, así como no sustentó la finalidad pública del servicio de transferencia. En la ejecución contractual, dicha gerencia otorgó conformidad al componente de transferencia pese a que este no fue realizado, y no advirtió que los documentos presentados por el proveedor estaban incompletos. Dicha situación conllevó a que se materialice la contratación de un servicio innecesario lo cual condujo a un gasto de los recursos públicos por la suma de s/ 7,559.09, en perjuicio de los intereses patrimoniales de la Entidad. Ello contravino, entre otros, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-OEC/MDPH-1 y el contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el funcionario comprendido en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del requerimiento n.°135-2020-MDPH-GSCGA de 3 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del Oficio n.° 00380-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 23 de setiembre de 2024, informe n.° 01967-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 23 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Punta Hermosa, aprobado mediante Ordenanza n.° 325-MDPH de 7 de julio de 2016 y del acta n.° 01-2025-OCI-MDPH-SCERRSS de 23 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Plan Operativo Institucional 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2019-MDPH de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Plan Operativo Institucional 2021-2023, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-MDPH de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del informe n.° 31-2024-JBQR/MDPH de 14 de mayo de 2024 y del informe n.° 1139-2024-MDPH-ULYCP de 15 de mayo de 2024 y sus documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del informe n.° 0162-2021-SGLYCP/MDPH de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 005-2021-GAF/MDPH de 25 de enero de 2021.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del informe n.°0186-2021-SGLYCP/MDPH de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 008-2021-GAF/MDPH de 27 de enero de 2021, bases administrativas y bases integradas (copia simple) del procedimiento de selección.
Apéndice n.° 14	Copia simple del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y sus documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Oferta presentada por el postor PATRESOL S.A.C. el 8 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 10 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 19 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Memorándum n.° 010-2022-MDPH-GSCGA de 14 de enero de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Carta n.° 0103-2022-P de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Informe n.° 0115-2022-SGLYCP/MDPH de 28 de enero de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Memorando n.° 014-2022-GPPyM/MDPH de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Informe n.° 0132-2022-SGLYCP/MDPH de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Informe n.° 012-2022-GAF-MDPH de 8 de febrero de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Informe n.° 09-2022-GAJ/MDPH de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDPH/GM de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000000179 de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Informe n.° 0185-2022-SGLYCP/MDPH de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Adenda n.° 001-2022 al Contrato n.° 004-2021-GAF/MDPH de 15 de febrero de 2022
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 3129 de 14/06/2021; 3130 de 14/06/2021 y 3131 de 14/06/2021, Acta de conformidad n.° 312-2021-MDPH-SCGA de 26/04/2021, Carta s/n recibida el 05/04/2021, así como sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada, correspondientes al mes de marzo de 2021.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 4833 de 22/09/2021; 4834 de 22/09/2021, Acta de conformidad n.° 323-2021-MDPH-GSCGA de 26/05/2021, Carta n.° 504-2021-P recibida el 17/05/2021, así como sus documentos adjuntos y sustentatorios, en copia autenticada, correspondientes al mes de abril 2021.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 4426 de 27/08/2021; 4427 de 27/08/2021, Acta de conformidad n.° 410-2021-MDPH-GSCGA de 17/06/2021, Carta n.° 604-2021-P recibida el 10/06/2021 y, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios, en copia autenticada correspondientes al mes de mayo de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 5142 de 12/10/2021; 5143 de 12/10/2021, Acta de conformidad n.° 584-2021-MDPH-GSCGA de 05/08/2021 y, Carta n.° 704-2021-P recibida el 02/08/2021, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios, en copia autenticada correspondientes al mes de junio de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 5197 de 21/10/2021; 5198 de 21/10/2021, Acta de conformidad n.° 664-2021-MDPH-GSCGA de 06/09/2021, Carta n.° 804-2021-P recibida el 31/08/2021, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de julio de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 5465 de 09/11/2021; 5466 de 09/11/2021, Acta de conformidad n.° 666-2021-MDPH-GSCGA de 13/09/2021, Carta n.° 904-2021-P recibida 07/09/2021 así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de agosto de 2021.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 089 de 11/01/2022; 090 de 11/01/2022, Acta de conformidad n.° 755-2021-MDPH-GSCGA de 20/10/2021, Carta n.° 1004-2021-P recibida el 07/10/2021, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 1160 de 11/03/2022; 1161 de 11/03/2022, Acta de conformidad n.° 838-2021-MDPH-GSCGA de 15/11/2021, Carta n.° 1104-2021-P recibida el 08/11/2024, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de octubre de 2021.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 1162 de 11/03/2022; 1163 de 11/03/2022, Acta de conformidad n.° 1005-2021-MDPH-GSCGA de 29/12/2021, Carta n.° 1204-2021-P recibida el 13/12/2021 así como de sus

documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 1164 de 11/03/2022; 1165 de 11/03/2022, Acta de conformidad n.° 1006-2021-MDPH-GSCGA de 30/12/2021, Carta n.° 1207-2021-P recibida el 30/12/2021 así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 548 de 11/02/2022; 549 de 11/02/2022, Acta de conformidad n.° 106-2022-MDPH-GSCGA de 10/02/2022, Carta n.° 0202-2022-P recibida el 10/02/2022, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada, correspondiente al mes de enero de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 2700 de 17/06/2022; 2701 de 16/06/2022, Acta de conformidad n.° 216-2022-MDPH-GSCGA de 25/03/2022, Carta n.° 0303-2022-P recibida el 23/03/2022, así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 2702.1 de 17/06/2022; 2702.2 de 17/06/2022 y 2703 de 16/06/2022, Acta de conformidad n.° 458-2022-MDPH-GSCGA de 10/05/2022, Carta n.° 0402-2022-P recibida el 20/04/2022 así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 2704 de 17/06/2022; 2705 de 16/06/2022, Acta de conformidad n.° 508-2022-MDPH-GSCGA de 31/05/2022, Carta n.° 0406-2022-P recibida el 11/05/2022 así como de sus documentos adjuntos y sustentatorios en copia autenticada y simple, correspondiente al mes de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 43 Impresión del cuadro de los tickets presentados por PATRESOL S.A.C. por concepto de "transferencia" y cuadro comparativo entre los tickets de "transferencia" y "disposición final" para los periodos de abril a agosto de 2021, donde se evidencian las horas de traslape.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del Oficio n.° 00089-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 12 de mayo de 2025 e informe n.° 00375-2018-MINAM/VMGA/DGRS-PFLM de 20 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 085-2020-MDPH de 10 de febrero de 2020, n.° 021-2021-MDPH de 4 de enero de 2021, n.° 017-2022-MDPH de 1 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la Acta de entrevista n.° 001-2024-OCI/MDPH de 26 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y autenticados.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de la Acta de entrevista n.° 002-2024-OCI/MDPH de 2 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y autenticados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la Acta de entrevista n.° 003-2024-OCI/MDPH de 3 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la Acta de entrevista n.° 004-2024-OCI/MDPH de 5 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y autenticados.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de los Cuadernos de ocurrencias del local denominado "Servicios a la Ciudad", correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021.

Apéndice n.° 51 Impresión del cuadro comparativo entre las horas consignadas en los tickets presentados por PATRESOL S.A.C. por concepto de "transferencia" y los cuadernos de ocurrencias del local denominado "Servicios a la Ciudad", correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021

Apéndice n.° 52	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDPH de 10 de febrero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 020-2021-MDPH de 4 de enero de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-MDPH de 1 de enero de 2022
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 108-2022-MDPH de 29 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 54	Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2173-02-001 de 26 de mayo de 2025, la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2173-SCE-1 de 26 de mayo de 2025, y su cargo de notificación electrónica. Documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control. Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y los motivos que originaron la notificación al involucrado.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobada por Ordenanza n.° 408-MDPH del 15 de enero de 2020

Punta Hermosa, 18 de junio de 2025

Daniel Gabriel Oporto Patroni
Supervisor de la Comisión
de Control

Raúl Martín Manrique Valenzuela
Jefe de la Comisión
de Control

Jeffrey Omar Muchica Coaguilla
Abogado de la Comisión
de Control

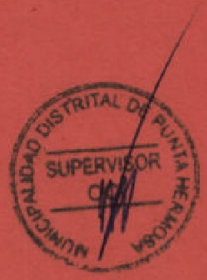
El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Punta Hermosa, 18 de junio de 2025

Daniel Gabriel Oporto Patroni
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
de la Municipalidad Distrital de
Punta Hermosa

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2173-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL, COMO ÁREA USUARIA, FORMULÓ UN REQUERIMIENTO IMPRECISO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y RESIDUOS SÓLIDOS, CONSIDERANDO LA SUBCONTRATACIÓN DE AMBOS COMPONENTES SIN ACATAR LA NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO NO SUSTENTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA. EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, DICHA GERENCIA OTORGÓ CONFORMIDAD AL COMPONENTE DE TRANSFERENCIA PESE A QUE ESTE NO FUE REALIZADO, Y NO ADVIRTIÓ QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR ESTABAN INCOMPLETOS. DICHA SITUACIÓN CONLLEVÓ A QUE SE MATERIALICE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO INNECESARIO LO CUAL CONDUJO A UN GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 7,559.09 EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD.	Augusto Meiji Nishimura Wong	44363967	Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	10/02/2020	31/12/2022	D.L. n.° 1057	[redacted]	X		X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2025 13:05:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Punta Hermosa, 19 de Junio de 2025

OFICIO N° 000246-2025-CG/OC2173

Señor:
Carlos Guillermo Fernández Otero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Punta Hermosa
Av. Sunset n.° 1141
Punta Hermosa/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-2173-SCE

Referencia : a) Oficio n.° D000108-2025-CG/OC2173 de 18 de marzo de 2025
b) Oficio n.° D000141-2025-CG/OC2173 de 15 de abril de 2025
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico y el cambio de supervisor y jefe de comisión de control del Servicio de Control Específico, respectivamente, a la "Contratación de servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa", que está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-2173-SCE, adjunto al presente en seis (6) tomos y tres mil novecientos treinta y nueve (3939) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Daniel Gabriel Oporto Patroni
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital De Punta Hermosa
Contraloría General de la República

(DOP/rmmv)

Nro. Emisión: 00306 (2173 - 2025) Elab:(U10399 - 2171)

Se adjunta: Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-2173-SCE en archivo digital.

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TQFOLPO**

Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 10:07:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/2173

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000246-2025-CG/OC2173
EMISOR	:	DANIEL GABRIEL OPORTO PATRONI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366451
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3940

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-2173-SCE, adjunto al presente en seis (6) tomos y tres mil novecientos treinta y nueve (3939) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000246-2025-OC2173
2. Tomo I, folios 1-220
3. Tomo I, folios 221-450
4. Tomo I, folios 451-678

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Q0AOI6**

Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 10:07:31 -05:00

5. Tomo III, folios 1421-1850
6. Tomo III, folios 1851-2282
7. Tomo IV, folios 2283-2815
8. Tomo V, folios 2816-3075
9. Tomo V, folios 3076-3335
10. Tomo V, folios 3336-3607
11. Tomo VI, folios 3608-3732
12. Tomo VI, folios 3733-3862
13. Tomo VI, folios 3863-3939
14. Tomo II, folios 679-1048
15. Tomo II, folios 1049-1420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Q0AOI6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 10:08:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000246-2025-CG/OC2173
EMISOR	:	DANIEL GABRIEL OPORTO PATRONI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-2173-SCE, adjunto al presente en seis (6) tomos y tres mil novecientos treinta y nueve (3939) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366451**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/2173
2. Oficio n.° 000246-2025-OC2173
3. Tomo I, folios 1-220
4. Tomo I, folios 221-450
5. Tomo I, folios 451-678
6. Tomo III, folios 1421-1850
7. Tomo III, folios 1851-2282
8. Tomo IV, folios 2283-2815

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VR2GCK**

9. Tomo V, folios 2816-3075
10. Tomo V, folios 3076-3335
11. Tomo V, folios 3336-3607
12. Tomo VI, folios 3608-3732
13. Tomo VI, folios 3733-3862
14. Tomo VI, folios 3863-3939
15. Tomo II, folios 679-1048
16. Tomo II, folios 1049-1420

NOTIFICADOR : DANIEL GABRIEL OPORTO PATRONI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VR2GCK**